



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Martes 21 de Abril de 2009

Número 4.836

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.044.- PROCESA.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones relativas a la inversión en elementos o instalaciones, destinados al aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura y solar fotovoltaica aislada o mixta eólica-fotovoltaica al amparo del convenio firmado con el IDAE.

1.045.- PROCESA.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones relativas a la inversión que tengan como objeto la rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios existentes, reduciendo el consumo de energía en calefacción y refrigeración al amparo del convenio firmado con el IDAE.

1.047.- Bases de la convocatoria para el concurso de ideas para la elección del logotipo de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

1.049.- Aprobación inicial de la modificación puntual del P.G.O.U. sobre el Acuartelamiento de Las Heras, para implantar la nueva Comandancia de la Guardia Civil en Ceuta (expte. 70982/2007).

1.050.- Acuerdo Plenario de fecha 31-03-2009, por el cual deja sin efecto a los acuerdos de fecha 20-06-2005 y 26-09-2005, a fin que se lleve a cabo la reubicación de los servicios de la Jefatura Superior de Policía (expte. 12114/2005).

1.053.- Declaración de Impacto Ambiental al objeto de determinar, a los solos efectos ambientales, la conveniencia de realizar el «Proyecto de ampliación de la capacidad de generación de energía de la Central

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.036.- Radio Televisión Ceuta S.A.U.- Bases para la creación y convocatoria de la Bolsa Trabajo de la categoría de Redactor/a - Presentador/a en la sociedad Radio Televisión Ceuta S.A.U.

1.037.- Radio Televisión Ceuta S.A.U.- Bases para la creación y convocatoria de la Bolsa Trabajo de la categoría de Reportero/a Gráfico en la sociedad Radio Televisión Ceuta S.A.U.

1.038.- Radio Televisión Ceuta S.A.U.- Bases para la creación y convocatoria de la Bolsa Trabajo de la categoría de Infógrafo/a, en la sociedad Radio Televisión Ceuta S.A.U.

1.039.- Radio Televisión Ceuta S.A.U.- Bases para la creación y convocatoria de la Bolsa Trabajo de la categoría de Ordenanza, en la sociedad Radio Televisión Ceuta S.A.U.

1.040.- Radio Televisión Ceuta S.A.U.- Bases para la creación y convocatoria de la Bolsa Trabajo de la categoría de Maquillador/a, en la sociedad Radio Televisión Ceuta S.A.U.

1.041.- Radio Televisión Ceuta S.A.U.- Bases para la creación y convocatoria de la Bolsa Trabajo de la categoría de Técnico de Sonido, en la sociedad Radio Televisión Ceuta S.A.U.

1.042.- Radio Televisión Ceuta S.A.U.- Bases para la creación y convocatoria de la Bolsa Trabajo de la categoría de Realizador/a, en la sociedad Radio Televisión Ceuta S.A.U.

1.046.- Nombramiento de D.^a M.^a José Expósito González, como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Técnico de Administración General.

Secretaría de Gobierno de los Juzgados y Tribunales de Ceuta

1.035.- Listado definitivo de aspirantes a la Bolsa de Secretarios Judiciales Sustitutos, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

1.033.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Taieb, en expediente 08/340/0063.

1.034.- Notificación a D. Ali Hanuar Mimund, en expediente 09/340/0007.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.029.- Notificación a D.^a Fatoma Aghzal Baziare, relativa al expediente de declaración de ruina técnica de la vivienda sita en c/ Este n.º 221 de la Bda. Príncipe Alfonso (expte. 83971/2007).

1.051.- Notificación a D. Abdeslam Laaboudi, en expediente n.º 51E0022/09-T.

1.057.- Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE. 4835 de fecha 17 de abril de 2009, relativa al anuncio n.º 988 sobre la aprobación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Conductor.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.056.- Notificación a D. Vicente Oliver Gaytán de Ayala, relativa al procedimiento de recurso de reposición n.º expediente JFE/01/09.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.055.- Notificación a D. Taieb Bellezaar, en expediente M-1/09.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.030.- Notificación a D. Ginés Serrán Pagán, relativa a Actas de liquidación e infracción.

1.031.- Notificación a D. Mohamed Zouaki, relativa a los expedientes E-239/08, E-238/08, E-285/08, E-284/08 y E-13/09.

1.032.- Notificación a Dozahi S.A., relativa a los expedientes E-03/09 y E-04/09.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.043.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

1.052.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

1.054.- Notificación a D. Alejandro Mora Molina, relativa a deuda a la Seguridad Social.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.029.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 8 de abril de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto n.º 1.841, de fecha 26 de febrero de 2008, se incoa procedimiento contradictorio para la declaración de ruina técnica de la vivienda sita en Bda. Ppe. Alfonso, calle Este, n.º 221 (Referencia Catastral n.º 8433855), de conformidad con el informe de fecha 14 de febrero del pasado año en curso n.º 50/08, elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento.- En el referido informe los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento manifestaron que se ha girado visita de inspección a la vivienda situada en calle Este, n.º 221 de la Bda. del Príncipe Alfonso, como consecuencia de la solicitud de D.ª Yamina Mohamed Ahmed Cherif. Por la razones que constan en el mismo, se concluye que sería conveniente iniciar expediente contradictorio de ruina, al considerarse el edificio donde está la vivienda citada en RUINA TÉCNICA, debido a que los deterioros en el inmueble afectan de manera sustancialmente trascendente a sus elementos estructurales y requieren para ser reparados, la sustitución en unos casos y la reconstrucción en otros de dichos elementos, mediante medidas que exceden de los medios normales de reparación, e igualmente lo son las obras que implican reconstrucción o reedificación de la proporción considerable de elementos fundamentales en la estabilidad del edificio.- Añade el informe que se estima el plazo de 30 días naturales para iniciar la demolición de la edificación una vez se haya realizado el desalojo de personas y enseres. Para el inicio de las mismas será preceptivo comunicación a los servicios técnicos de esta Consejería del inicio de la demolición. En tanto se ha tenido constancia de las circunstancias en las cuales se encuentra el conjunto a la echa de la visita, se estima conveniente poner en conocimiento de los Servicios Sociales de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, para que tomen las medidas que estimen oportunas en lo referente a la situación de los ocupantes.- El precitado informe contiene una descripción del inmueble, sus características constructivas y sus patologías, tanto de impermeabilización como de estructura; resaltando en su conclusión, además de lo ya expuesto que esta infravivienda no cumple las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato que establece el PGOU en su art. 3.4.3., incumpliendo el deber de conservación de los propietarios de los inmuebles.- De la resolución de incoación del presente expediente de ruina se dio traslado a las partes interesadas, habiéndose formulado por D.ª Yamina Mohamed Ahmed, el día 25 de marzo de 2008 unas alegaciones, en las que solicita se acuerde suspender la resolución adoptada en base a los argumentos esgrimidos. En resumen estos argumentos son de índole familiar y económico, de no poseer domicilio alternativo e invocar la mediación de esta Consejería ante EMVICESA para un futura adjudicación de viviendas de protección oficial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en

materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.- El Art. 183.2 a) del TRLS 76 indica que se declarará en estado ruinoso en el supuesto de daño no sea reparable por los medios normales. (Ruina Técnica).

TERCERO.- El art. 17.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dispone que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.- Añade el art. 18. 1. La iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos.- El art. 23.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dispone que la resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordara lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que, aun existiendo ruina en una parte del inmueble, ésta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias.

d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate. Asimismo, determina el art. 23.2 del RDU que en los dos últimos casos del número anterior, el acuerdo determinará las obras necesarias que deba realizar el propietario. El art. 24.2 del RDU determina que cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente. Por su parte, considera el art. 24.3 del RDU que si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa. El art. 25 del RDU precisa que la declaración de ruina comportará la inscripción de oficio de la finca afectada en el Registro de Edificación Forzosa, cuando exista. El art. 28.1 del RDU establece que la declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudiesen serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

CUARTO.-El art. 132.1 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de 14 de agosto de 1996, establece que este tipo de ruina se identifica con la circunstancia señalada en el apartado b) del art. 247.2 del TRLU (actualmente 183.2 a) del TRLS 76).- El art. 132.2 considera que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto (TÉCNICA) se precisará dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble.- El Capítulo 5, del Título Tercero, de las Normas Urbanísticas del PGOU, aprobado por Orden Ministerial de 15 de julio de 1992, regula el estado ruinoso de las edificaciones.- Son de aplicación los artículos 137 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), por lo que respecta a la tramitación del expediente de ruina.

QUINTO.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado». El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

SEXTO.- Respecto de las alegaciones presentadas hay que reflejar que las mismas carecen de entidad técnica o jurídica y que las mismas no pueden servir para enervar la decisión que se pretende adoptar, sin perjuicio de que se de traslado de las circunstancias personales a los Servicios Sociales, a los efectos que reglamentariamente procedan.

SÉPTIMO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.-Se declara en RUINA TÉCNICA la vivienda sita en calle Este, n.º 221 de la Bda. de Príncipe Alfonso (Referencia del Catastro n.º 8433855), de conformidad con el Informe de fecha 14 de febrero del año en curso n.º 50/08, elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, mencionado en los antecedentes de hecho, en el cual se propone la demolición en un plazo máximo de 30 días una vez que se haya realizado el desalojo de personas y enseres.

2.º.-Se advierte que en caso de incumplimiento de lo acordado en relación con el plazo para el desalojo tanto de personas como de enseres y para su demolición en 30 días, así como las otras medidas recogidas en el informe técnico, deberá actuarse de manera subsidiaria.

3.º.-Se notifica la resolución del expediente a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieren personado.

4.º.- Se da cuenta a los Servicios Sociales de las circunstancias que concurren en el presente supuesto.

5.º.- Se remite a los interesados copia literal del informe técnico mencionado en el punto 1.º.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Fatoma Aghzal Baziare, al ser de domicilio desconocido, según los términos del artículo 54.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 14 de abril de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de Firmas (B.O.C.CE n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.030.- Se hace saber a la empresa y/o trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la resolución por la que se eleva a definitiva las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: GINÉS SERRÁN PAGÁN
CIF: 450511635-V Número CCC:111054976866
Domicilio: Avda. Sánchez Prados, 5, P-5, C
Localidad: CEUTA
Número Acta liquidación: 25/4/2008
Importe liquidación: 2.149,86 E.
Número Acta infracción: 40329/2008
Importe sanción: 626,00 E

El importe de las actas puede hacerse efectivo por el sujeto responsable en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social en la forma y plazos legalmente establecidos.

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse

recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (C/ Agustín de Bethencourt, 4, 28071 Madrid) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta (C/ Galea, 4, local 2).

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, 13 de abril de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Carmen Díez Blázquez.

1.031.- D JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED ZOUAKI	32346/08	E-239/08	SUSPENSION PROCEDIMIENTO
MOHAMED ZOUAKI	32750/08	E-238/08	SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO
MOHAMED ZOUAKI	41137/08	E-285/08	SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO
MOHAMED ZOUAKI	40834/08	E-284/08	SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO
MOHAMED ZOUAKI	2215/09	E-13/09	SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de un mes, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, puede presentar Recurso de Alzada ante el Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en este Inspección Provincial, sita en C/. Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 13 de abril de 2009.

1.032.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
	801/09	E-03/09	626,00
DOZAHÍ, S.A.	902/09	E-04/09	13.128,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 13 de abril de 2009.

Capitanía Marítima de Ceuta

1.033.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 08/340/0063
 Nombre y Apellidos del Expedientado/a: D. MOHAMED AHMED TAIEB
 Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA
 Tipo de acto que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCION
 Fecha del acto: 06/03/2009

Ceuta, a 8 de abril de 2009.- EL INSTRUCTOR.-
 Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

1.034.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 09/340/0007
 Nombre y Apellidos del Expedientado/a: ALI HANUAR MIMUND
 Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA
 Tipo de acto que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCION
 Fecha del acto: 07-ABR-09

Ceuta, a 7 de abril de 2009.- EL INSTRUCTOR.-
 Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

AUTORIDADES Y PERSONAL

Secretaría de Gobierno de los Juzgados y Tribunales de Ceuta

1.035.- Resolución de 12 de Marzo de 2009, de la Ilma. Sra. Secretaria de Gobierno de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Doña Josefa Vilar Mendieta, por la que se aprueba la lista definitiva de seleccionados a la bolsa de trabajo de Secretarios Judiciales Sustitutos en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Vistas y resueltas las alegaciones formuladas a la lista provisional de seleccionados, admitidos y excluidos de la bolsa de Trabajo de Secretarios Judiciales Sustitutos en la Ciudad Autónoma de Ceuta, convocada por Resolución de 24 de septiembre de 2008 (B.O.C.E. de fecha 26 de septiembre de 2008) y de conformidad con lo establecido en el Art. 136, punto 5, párrafo segundo, y Punto 6 del Real Decreto 1608/2005 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, en la base séptima, punto 3, de la Resolución de convocatoria citada, la Secretaria de Gobierno de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad Autónoma de Ceuta ha resuelto:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, así como el grupo de reserva, según el número de plazas fijadas en la convocatoria citada, y publicarla en el Anexo I de esta Resolución,

Segundo.- En el caso de que se produzcan vacantes en la lista de seleccionados se irán cubriendo con los integrantes de la bolsa por orden de puntuación,

Tercero.- Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Ministerio de Justicia, a fin de agotar la vía administrativa, en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Resolución el Boletín Oficial del Estado.

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A LA BOLSA DE SECRETARIOS JUDICIALES SUSTITUTOS POR ORDEN DE PUNTUACIÓN OBTENIDA

ASPIRANTES SELECCIONADOS:

N.º	Puntos	Nombre	Apellidos	D.N.I.	C. de Gestión	Discapacidad
1	11,30	Fco. Javier	Bueno Morales	33361346-F	*	
2	8,60	J. Carlos	López Ruiz de Algar	24181082-D	*	
3	10,80	Virginia	Merele Palomares	5231579-E		
4	5,00	Nilda	Armas Cruz	42166550-Y		*
5	4,92	Nuria	Girón Román	76142735-Q		

CUPO DE RESERVA:

N.º	Puntos	Nombre	Apellidos	D.N.I.	C. de Gestión	Discapacidad
1	4,75	Fco. José	Fuentes Guzmán	5661420-Q		

Lo que se hace público para su general conocimiento, ordenándose su publicación en el Tablón de anuncios del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Ceuta, Juzgado Decano, Unidades Administrativas y Delegación del Gobierno en Ceuta y en la sede central del Ministerio de Justicia en Madrid.

Así lo acuerdo, mando y firmo.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.036.- BASES PARA LA CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA DE REDACTOR/A-PRESENTADOR/A EN LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.

El Consejo de Administración de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U. en sesión celebrada el 7 de abril de 2009 acordó aprobar las bases reguladoras de la bolsa de trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal en la categoría de Redactor-presentador.

Lo que se hace público, significando que los interesados hagan entrega de la documentación indicada en el punto 3 de las Bases Reguladoras, en el plazo establecido en las mismas, en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta, sitas en Avda. Alcalde Sánchez Prados 3 -5, 51001, Ceuta.

Siendo las Bases reguladoras de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Redactor/a presentador/a, las siguientes:

BASES

1.- OBJETO.

1.1. La creación de esta Bolsa de trabajo tiene como objeto la contratación con carácter temporal en la categoría de redactor/a-presentador/a, para cubrir necesidades puntuales de personal por acumulación de tareas, vacantes, bajas, vacaciones, etc., que no puedan ser atendidas por el personal de RTVCE S.A.U., siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes BASES, una vez negociadas en la Comisión Paritaria, con respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2. 1. Para ser admitidos a la Bolsa de trabajo, los aspirantes deberán reunir, los requisitos de capacidad siguientes:

a) Ser español/a o nacional de otro Estado miembro de la U.E., o tener residencia legal en España. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa

c) Estar en posesión del Título de Licenciado en ciencias de la Comunicación, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Poseer plena capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria. No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto.

La titulación académica a que se refiere la letra c), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura.

2.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato

3. SOLICITUDES.

3. 1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas para la formación de la Bolsa de trabajo, se ajustará al modelo que figura como Anexo 1 de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. (Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta), a las que se acompañarán una fotocopia del D.N.I., titulación exigida, vida laboral y todos aquellos méritos que deseen acreditar en la fase de concurso.

Junto a esta documentación y a efectos de notificación, los aspirantes deberán proporcionar un domicilio postal, un número de teléfono, un número de fax y una dirección de correo electrónico.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

3.3. La presentación de solicitudes deberá realizarse en las oficinas de RADIOTELEVISIÓN CEUTA, sitas en Alcalde Sánchez Prados 3-5, en horario de 9,00 horas a 14,30 horas de lunes a viernes.

4. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1 La Comisión de Valoración será la siguiente:

Presidente: Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. o miembro del Consejo en quien delegue.

Secretario: un trabajador de RTVCE S.A.U. designado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Dos vocales designados por el Presidente y un tercer vocal en la figura del delegado de personal de RTVCE S.A.U.

4.2 Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y al menos, de dos vocales.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución declarando

aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios de Radiotelevisión Ceuta, señalándose un plazo de tres días hábiles para su subsanación. La Resolución declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos, será publicada de la misma forma. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran el motivo de exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. PROCESO SELECTIVO.

Se establece como sistema de selección para la determinación del orden en que los aspirantes quedarán situados en la Bolsa, la valoración de méritos y la realización de prueba práctica.

6.1 Pruebas selectivas.

6.1.1. Fase de Concurso.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 50 puntos:

a. Experiencia profesional hasta un máximo de 35 puntos.

a.1. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en RTVCE S.A.U., se otorgará 0,75 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.2. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en la Administración, se otorgará 0,375 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.3. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en empresa privada de radio o televisión, se otorgará 0,15 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.4. Por haber prestado servicios de redactor-presentador en medios de radio o televisión, se otorgará 0,10 puntos por mes trabajado debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de servicios, acompañados de un certificado del Organismo/Empresa en el que conste las funciones y períodos trabajados, con un máximo de 5 puntos.

a.5. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en otros medios de comunicación diferentes al de radio o televisión, se otorgará 0,075 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral, con un máximo de 5 puntos.

b. Méritos académicos

b.1. Por la titulación de licenciado/a en ciencias de la comunicación -rama periodismo- se valorará con 10 puntos.

b.2. Por la titulación de licenciado/a en ciencias de la comunicación -rama comunicación audiovisual- se valorará con 5 puntos.

b.3. Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 20 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,25 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 3 puntos.

c. Otros méritos.

c.1. Por la posesión del carnet de conducción tipo C, se valorará con 1 punto.

6.1.2. Fase de prueba práctica.

Dicha fase se valorarán hasta un máximo de 50 puntos.

EJERCICIO: Consistente en la realización de una prueba práctica a proponer por el Tribunal, relacionada con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba práctica en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los aspirantes que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión.

La publicación del anuncio para la realización de la fase práctica se efectuará por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de RTVCE S.A.U.

8. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA.

Se calificará de 0 a 50 puntos. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros de la Comisión de Valoración asistente a la sesión, excepto cuando haya diez o más puntos de diferencia entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Será necesaria una puntuación mínima de 25 puntos para superar dicha prueba y formar parte de la Bolsa.

La PUNTUACIÓN final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Práctica.

No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de práctica, de persistir el empate, se atenderá en la mayor puntuación obtenida en la Base 6.1.1.a.

9.- LISTA DE PUNTUACIONES DE LOS CANDIDATOS

Finalizadas las pruebas, la Comisión de Valoración hará público en el tablón de anuncios de la sociedad RTVCE S.A.U., las listas de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y práctica y ordenados atendiendo a ésta.

La pertenencia a la relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito en pruebas selectivas para acceder, como personal fijo al servicio de RTVCE S.A.U.

10.- GESTIÓN DE LA RELACIÓN DE CANDIDATOS.

La gestión de las relaciones de candidatos se llevará a cabo por RTVCE, S.A.U. dando cuenta al Comité de Empresa de cada actuación que se realice.

El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación personal de carácter temporal, se realizará por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

a) La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo.

b) RTVCE, S.A.U. procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle situado en primer lugar de la relación de candidatos, citándole en el plazo que se estima conveniente, a tenor de la urgencia de la contratación.

c) En el supuesto de que el llamado no se presente en el plazo en el que se ha sido convocado o si la gestión telefónica ha resultado infructuosa, se le remitirá notificación desde RTVCE, S.A.U, convocándole a comparecer en las instalaciones de la empresa en el plazo máximo de dos días desde la emisión del mismo.

d) Si el llamado no se persona en las instalaciones de la empresa, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citará al siguiente que le corresponda en la relación de candidatos. En este caso, la incomparecencia es causa de exclusión de la Bolsa de trabajo.

e) Se mantiene su turno de las correspondientes bolsas de Trabajo a quienes no puedan aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurran en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

* Período de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.

- Enfermedad del aspirante.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- Mantener una relación de empleo de carácter temporal con RTVCE

11. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado uno o varios contratos de trabajo de carácter temporal que haya tenido una duración inferior a seis meses en conjunto, el trabajador que haya finalizado dichos contratos permanecerá en la relación de candidatos seleccionados en el mismo puesto que tenía, y que será llamado nuevamente cuando se produzca una nueva autorización de contratación temporal, siguiendo el procedimiento establecido en la base anterior.

Esta situación se mantendrá hasta que el trabajador seleccionado haya desempeñado su trabajo un máximo de seis meses en conjunto con los sucesivos contratos.

12. VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una vigencia de dos años desde la publicación de las listas de candidatos, con posibilidad de prorrogar la presente Bolsa para años sucesivos en tanto no se apruebe una nueva o hasta que se estime necesario el mantenimiento de la misma.

13. RETRIBUCIÓN.

La retribución de las personas contratadas con sujeción a la Bolsa de Trabajo, se regirá por el Convenio Colectivo del personal laboral de RTVCE S.A.U.

14. EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Serán excluidos de la relación de candidatos los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías la Comisión de Valoración decida su exclusión de la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por el Presidente del Consejo de Administración de RTVCE, S.A.U. a propuesta de la Comisión.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE REDACTOR/A-PRESENTADOR/A

Anexo I
CONVOCATORIA

1. Categoría Profesional	2. Órgano Convocante	3. Fecha Publicación B.O.C.CE.
--------------------------	----------------------	--------------------------------

DATOS PERSONALES

4. D.N.I.	5. Primer Apellido	6. Segundo Apellido	7. Nombre
8. Fecha de Nacimiento	9. Sexo	10. Localidad de Nacimiento	11. Provincia de Nacimiento
Día Mes Año	<input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER		
12. Teléfono	13. Domicilio Calle o Plaza y Número	14. Código Postal	
15. Domicilio: Municipio, provincia y nación.			

TITULACIÓN ACADÉMICA.

16. Exigida en la Convocatoria	17. Centro de Expedición.
--------------------------------	---------------------------

EXPERIENCIA PROFESIONAL

18. Servicios Prestados			Admón. Pública o Entidad donde se prestaron	Autovaloración: Puntos
Años	Meses	Días		
TOTAL				

FORMACIÓN ACADÉMICA

19. Cursos Impartidos		Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso			
TOTAL			

20. Cursos Recibidos		Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso	Centro de Impartición		
TOTAL			

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Bolsa de Trabajo de RTVCE y los específicos de esta Convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y, en consecuencia, solicita de V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En _____, a _____ de _____ de 20__

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO DE RADIOTELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.- Fdo.: Santiago Cordero del Pozo.

1.037.- BASES PARA LA CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA DE REPORTERO/A GRÁFICO EN LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.

El Consejo de Administración de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U. en sesión celebrada el 7 de abril de 2009 acordó aprobar las bases reguladoras de la bolsa de trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal en la categoría de Reportero/a Gráfico.

Lo que se hace público, significando que los interesados hagan entrega de la documentación indicada en el punto 3 de las Bases Reguladoras, en el plazo establecido en las mismas, en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta, sitas en Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta.

Siendo las Bases reguladoras de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Reportero/a Gráfico., las siguientes:

BASES

1.- OBJETO.

1.1. La creación de esta Bolsa de trabajo tiene como objeto la contratación con carácter temporal en la categoría de Reportero/a gráfico, para cubrir necesidades puntuales de personal por acumulación de tareas, vacantes, bajas, vacaciones, etc., que no puedan ser atendidas por el personal de RTVCE S.A.U., siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes BASES, una vez negociadas en la Comisión Paritaria, con respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2. 1. Para ser admitidos a la Bolsa de trabajo, los aspirantes deberán reunir, los requisitos de capacidad siguientes:

a) Ser español/a o nacional de otro Estado miembro de la U.E., o tener residencia legal en España. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintitún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa

c) Estar en posesión del título de FP II en Comunicación, Imagen y Sonido, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Poseer plena capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria. No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto.

La titulación académica a que se refiere la letra c), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura.

2.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato

3. SOLICITUDES.

3. 1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas para la formación de la Bolsa de trabajo, se ajustará al modelo que figura como Anexo 1 de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. (Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta), a las que se acompañarán una fotocopia del D.N.I. , titulación exigida, vida laboral y todos aquellos méritos que deseen acreditar en la fase de concurso.

Junto a esta documentación y a efectos de notificación, los aspirantes deberán proporcionar un domicilio postal, un número de teléfono, un número de fax y una dirección de correo electrónico.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

3.3. La presentación de solicitudes deberá realizarse en las oficinas de RADIOTELEVISIÓN CEUTA, sitas en Alcalde Sánchez Prados 3-5, en horario de 9,00 horas a 14,30 horas de lunes a viernes.

4. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1 La Comisión de Valoración será la siguiente:

Presidente: Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. o miembro del Consejo en quien delegue.

Secretario: un trabajador de RTVCE S.A.U. designado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Dos vocales designados por el Presidente y un tercer vocal en la figura del delegado de personal de RTVCE S.A.U.

4.2 Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y al menos, de dos vocales.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios de Radiotelevisión Ceuta, señalándose un plazo de tres días hábiles para su subsanación. La Resolución declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos, será publicada de la misma forma. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran el motivo de exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. PROCESO SELECTIVO.

Se establece como sistema de selección para la determinación del orden en que los aspirantes quedarán situados en la Bolsa, la valoración de méritos y la realización de prueba práctica.

6.1 Pruebas selectivas.

6.1.1. Fase de Concurso.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 50 puntos:

a. Experiencia profesional hasta un máximo de 35 puntos.

a.1. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en RTVCE S.A.U., se otorgará 0,75 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.2. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en la Administración, se otorgará 0,375 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.3. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en empresa privada de radio o televisión, se otorgará 0,15 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

b. Méritos académicos

b.1. Por la titulación de Técnico de grado superior en comunicación audiovisual, se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

b.2. Por la titulación FP II Comunicación, Imagen y Sonido en:

- la rama de Imagen, se valorará con 10 puntos.
- las ramas de Sonido; de Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos; y de Realización de Audiovisuales y Espectáculos, se valorarán con 1 punto.

b.3. Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 20 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,25 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 5 puntos.

6.1.2. Fase de prueba práctica.

Dicha fase se valorará hasta un máximo de 50 puntos

Ejercicio: consistente en la realización de un prueba práctica a proponer por el tribunal, relacionada con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba práctica en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los aspirantes que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión.

La publicación del anuncio para la realización de la fase práctica se efectuará por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de RTVCE S.A.U.

8. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA.

Se calificará de 0 a 50 puntos. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros de la Comisión de Valoración asistente a la sesión, excepto cuando haya diez o más puntos de diferencia entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Será necesaria una puntuación mínima de 25 puntos para superar dicha prueba y formar parte de la Bolsa.

La PUNTUACIÓN final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Práctica.

No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de práctica, de persistir el empate, se atenderá en la mayor puntuación obtenida en la Base 6.1.1.a.

9.- LISTA DE PUNTUACIONES DE LOS CANDIDATOS

Finalizadas las pruebas, la Comisión de Valoración hará público en el tablón de anuncios de la sociedad RTVCE S.A.U., las listas de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y práctica y ordenados atendiendo a ésta.

La pertenencia a la relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito en pruebas selectivas para acceder, como personal fijo al servicio de RTVCE S.A.U..

10.- GESTIÓN DE LA RELACIÓN DE CANDIDATOS.

La gestión de las relaciones de candidatos se llevará a cabo por RTVCE, S.A.U. dando cuenta al Delegado de personal de cada actuación que se realice.

El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación personal de carácter temporal, se realizará por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

a) La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo.

b) RTVCE, S.A.U. procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle situado en primer lugar de la relación de candidatos, citándole en el plazo que se estima conveniente, a tenor de la urgencia de la contratación.

c) En el supuesto de que el llamado no se presente en el plazo en el que se ha sido convocado o si la gestión telefónica ha resultado infructuosa, se le remitirá notificación desde RTVCE, S.A.U, convocándole a comparecer en las instalaciones de la empresa en el plazo máximo de dos días desde la emisión del mismo.

d) Si el llamado no se persona en las instalaciones de la empresa, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citará al siguiente que le corresponda en la relación de candidatos. En este caso, la incomparecencia es causa de exclusión de la Bolsa de trabajo.

e) Se mantiene su turno de las correspondientes bolsas de Trabajo a quienes no puedan aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurren en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

* Período de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.

- Enfermedad del aspirante.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- Mantener una relación de empleo de carácter temporal con RTVCE

11. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado uno o varios contratos de trabajo de carácter temporal que haya tenido una duración inferior a seis meses en conjunto, el trabajador que haya finalizado dichos contratos permanecerá en la relación de candidatos seleccionados en el mismo puesto que tenía, y que será llamado nuevamente cuando se produzca una nueva autorización de contratación temporal, siguiendo el procedimiento establecido en la base anterior.

Esta situación se mantendrá hasta que el trabajador seleccionado haya desempeñado su trabajo un máximo de seis meses en conjunto con los sucesivos contratos.

12. VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una vigencia de dos años desde la publicación de las listas de candidatos, con posibilidad de prorrogar la presente Bolsa para años sucesivos en tanto no se apruebe una nueva o hasta que se estime necesario el mantenimiento de la misma..

13. RETRIBUCIÓN.

La retribución de las personas contratadas con sujeción a la Bolsa de Trabajo, se regirá por el Convenio Colectivo del personal laboral de RTVCE S.A.U.

14. EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Serán excluidos de la relación de candidatos los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías la Comisión de Valoración decida su exclusión de la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por el Presidente del Consejo de Administración de RTVCE, S.A.U. a propuesta de la Comisión.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE REPORTERO/A GRÁFICO.

Anexo I

CONVOCATORIA

1. Categoría Profesional	2. Órgano Convocante	3. Fecha Publicación B.O.C.CE.
--------------------------	----------------------	--------------------------------

DATOS PERSONALES

4. D.N.I.	5. Primer Apellido	6. Segundo Apellido	7. Nombre
8. Fecha de Nacimiento	9. Sexo	10. Localidad de Nacimiento	11. Provincia de Nacimiento
Día Mes Año	<input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER		
12. Teléfono	13. Domicilio Calle o Plaza y Número	14. Código Postal	
15. Domicilio: Municipio, provincia y nación.			

TITULACIÓN ACADÉMICA.

16. Exigida en la Convocatoria	17. Centro de Expedición.
--------------------------------	---------------------------

EXPERIENCIA PROFESIONAL

18. Servicios Prestados			Admón. Pública o Entidad donde se prestaron	Autovaloración: Puntos
Años	Meses	Días		
TOTAL				

FORMACIÓN ACADÉMICA

19. Cursos Impartidos			Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso				
TOTAL				

20. Cursos Recibidos			
Denominación del curso	Centro de Impartición	Nº Horas	Autovaloración: Puntos
TOTAL			

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Bolsa de Trabajo de RTVCE y los específicos de esta Convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y, en consecuencia, solicita de V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En _____, a _____ de _____ de 20__

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO DE RADIOTELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.- Fdo.: Santiago Cordero del Pozo.

1.038.- BASES PARA LA CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA DE INFÓGRAFO/A EN LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN CEUTA S.A.U.

El Consejo de Administración de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U. en sesión celebrada el 7 de abril de 2009 acordó aprobar las bases reguladoras de la bolsa de trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal en la categoría de Infógrafo/a.

Lo que se hace público, significando que los interesados hagan entrega de la documentación indicada en el punto 3 de las Bases Reguladoras, en el plazo establecido en las mismas, en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta, sitas en Avda. Alcalde Sánchez Prados 3 -5, 51001, Ceuta.

Siendo las Bases reguladoras de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Infógrafo/a, las siguientes:

BASES

1.- OBJETO.

1.1. La creación de esta Bolsa de trabajo tiene como objeto la contratación con carácter temporal en la categoría de Infógrafo/a, para cubrir necesidades puntuales de personal por acumulación de tareas, vacantes, bajas, vacaciones, etc., que no puedan ser atendidas por el personal de RTVCE S.A.U., siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes BASES, una vez negociadas en la Comisión Paritaria, con respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2. 1. Para ser admitidos a la Bolsa de trabajo, los aspirantes deberán reunir, los requisitos de capacidad siguientes:

a) Ser español/a o nacional de otro Estado miembro de la U.E., o tener residencia legal en España. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa

c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Poseer plena capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria. No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto.

La titulación académica a que se refiere la letra c), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura.

2.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato

3. SOLICITUDES.

3. 1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas para la formación de la Bolsa de trabajo, se ajustará al modelo que figura como Anexo 1 de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta- Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. (Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta), a las que se acompañarán una fotocopia del D.N.I. , titulación exigida, vida laboral y todos aquellos méritos que deseen acreditar en la fase de concurso.

Junto a esta documentación y a efectos de notificación, los aspirantes deberán proporcionar un domicilio postal, un número de teléfono, un número de fax y una dirección de correo electrónico.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

3.3. La presentación de solicitudes deberá realizarse en las oficinas de RADIOTELEVISIÓN CEUTA, sitas en Alcalde Sánchez Prados 3-5, en horario de 9,00 horas a 14,30 horas de lunes a viernes.

4. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1 La Comisión de Valoración será la siguiente:

Presidente: Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. o miembro del Consejo en quien delegue.

Secretario: un trabajador de RTVCE S.A.U. designado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Dos vocales designados por el Presidente y un tercer vocal en la figura del delegado de personal de RTVCE S.A.U.

4.2 Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y al menos, de dos vocales.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios de Radiotelevisión Ceuta, señalándose un plazo de tres días hábiles para su subsanación. La Resolución declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos, será publicada de la misma forma. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran el motivo de exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. PROCESO SELECTIVO.

Se establece como sistema de selección para la determinación del orden en que los aspirantes quedarán situados en la Bolsa, la valoración de méritos y la realización de prueba práctica.

6.1 Pruebas selectivas.

6.1.1. Fase de Concurso.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar

la solicitud, con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 50 puntos:

a. Experiencia profesional hasta un máximo de 35 puntos.

a.1. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en RTVCE S.A.U., se otorgará 0,75 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.2. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en la Administración, se otorgará 0,375 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.3. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en empresa privada de radio o televisión, se otorgará 0,15 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.4. Por haber prestado servicios de redactor-presentador en medios de radio o televisión, se otorgará 0,10 puntos por mes trabajado debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de servicios, acompañados de un certificado del Organismo/Empresa en el que conste las funciones y periodos trabajados, con un máximo de 5 puntos.

a.5. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en otros medios de comunicación diferentes al de radio o televisión, se otorgará 0,075 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral, con un máximo de 5 puntos.

b. Méritos académicos

b. 1. Por Título universitario de grado superior distinto del exigido en esta convocatoria y relacionados con el puesto de trabajo: se valorará con 10 puntos.

b.2. Por Título universitario de grado medio relacionado con el puesto convocado, se valorará con 5 puntos.

b.3. Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 20 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,25 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 3 puntos.

6.1.2. Fase de prueba práctica.

Dicha fase se valorarán hasta un máximo de 50 puntos.

EJERCICIO: Consistente en la realización de una prueba práctica a proponer por el Tribunal, relacionada con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba práctica en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los aspirantes que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión.

La publicación del anuncio para la realización de la fase práctica se efectuará por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de RTVCE S.A.U.

8. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA.

Se calificará de 0 a 50 puntos. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros de la Comisión de Valoración asistente a la sesión, excepto cuando haya diez o más puntos de diferencia entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Será necesaria una puntuación mínima de 25 puntos para superar dicha prueba y formar parte de la Bolsa.

La PUNTUACIÓN final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Práctica. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de práctica, de persistir el empate, se atenderá en la mayor puntuación obtenida en la Base 6.1.1.a.

9.- LISTA DE PUNTUACIONES DE LOS CANDIDATOS

Finalizadas las pruebas, la Comisión de Valoración hará público en el tablón de anuncios de la sociedad RTVCE S.A.U., las listas de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y práctica y ordenados atendiendo a ésta.

La pertenencia a la relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito en pruebas selectivas para acceder, como personal fijo al servicio de RTVCE S.A.U..

10.- GESTIÓN DE LA RELACIÓN DE CANDIDATOS.

La gestión de las relaciones de candidatos se llevará a cabo por RTVCE, S.A.U. dando cuenta al Comité de Empresa de cada actuación que se realice.

El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación personal de carácter temporal, se realizará por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

a) La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo.

b) RTVCE, S.A.U. procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle situado en primer lugar de la relación de candidatos, citándole en el plazo que se estima conveniente, a tenor de la urgencia de la contratación.

c) En el supuesto de que el llamado no se presente en el plazo en el que se ha sido convocado o si la gestión telefónica ha resultado infructuosa, se le remitirá notificación desde RTVCE, S.A.U, convocándole a comparecer en las instalaciones de la empresa en el plazo máximo de dos días desde la emisión del mismo.

d) Si el llamado no se persona en las instalaciones de la empresa, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citará al siguiente que le corresponda en la relación de candidatos. En este caso, la incomparecencia es causa de exclusión de la Bolsa de trabajo.

c) Se mantiene su turno de las correspondientes bolsas de Trabajo a quienes no puedan aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurren en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

* Período de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.

* Enfermedad del aspirante.

* Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

* Mantener una relación de empleo de carácter temporal con RTVCE

11. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado uno o varios contratos de trabajo de carácter temporal que haya tenido una duración inferior a seis meses en conjunto, el trabajador que haya finalizado dichos contratos permanecerá en la relación de candidatos seleccionados en el mismo puesto que tenía, y que será llamado nuevamente cuando se produzca una nueva autorización de contratación temporal, siguiendo el procedimiento establecido en la base anterior. Esta situación se mantendrá hasta que el trabajador seleccionado haya desempeñado su trabajo un máximo de seis meses en conjunto con los sucesivos contratos.

12. VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una vigencia de dos años desde la publicación de las listas de candidatos, con posibilidad de prorrogar la presente Bolsa para años sucesivos en tanto no se apruebe una nueva o hasta que se estime necesario el mantenimiento de la misma.

13. RETRIBUCIÓN.

La retribución de las personas contratadas con sujeción a la Bolsa de Trabajo, se regirá por el Convenio Colectivo del personal laboral de RTVCE S.A.U.

14. EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Serán excluidos de la relación de candidatos los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías la Comisión de Valoración decida su exclusión de la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por el Presidente del Consejo de Administración de RTVCE, S.A.U. a propuesta de la Comisión.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE INFÓGRAFO/A

Anexo I

CONVOCATORIA

1. Categoría Profesional	2. Órgano Convocante	3. Fecha Publicación B.O.C.CE.
--------------------------	----------------------	--------------------------------

DATOS PERSONALES

4. D.N.I.	5. Primer Apellido	6. Segundo Apellido	7. Nombre
8. Fecha de Nacimiento Día Mes Año	9. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	10. Localidad de Nacimiento	11. Provincia de Nacimiento
12. Teléfono	13. Domicilio Calle o Plaza y Número	14. Código Postal	
15. Domicilio: Municipio, provincia y nación.			

TITULACIÓN ACADÉMICA.

16. Exigida en la Convocatoria	17. Centro de Expedición.
--------------------------------	---------------------------

EXPERIENCIA PROFESIONAL

18. Servicios Prestados			Admón. Pública o Entidad donde se prestaron	Autovaloración: Puntos
Años	Meses	Días		
TOTAL				

FORMACIÓN ACADÉMICA

19. Cursos Impartidos		Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso			
TOTAL			

20. Cursos Recibidos		Centro de Impartición	Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso				
TOTAL				

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Bolsa de Trabajo de RTVCE y los específicos de esta Convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y, en consecuencia, solicita de V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En _____, a _____ de _____ de 20__

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO DE RADIOTELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.- Fdo.: Santiago Cordero del Pozo.

1.039.- BASES PARA LA CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA DE ORDENANZA EN LA SOCIEDAD RADIOTELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.

El Consejo de Administración de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U. en sesión celebrada el 7 de abril de 2009 acordó aprobar las bases reguladoras de la bolsa de trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal en la categoría de Ordenanza.

Lo que se hace público, significando que los interesados hagan entrega de la documentación indicada en el punto 3 de las Bases Reguladoras, en el plazo establecido en las mismas, en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta, sitas en Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta.

Siendo las Bases reguladoras de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Ordenanza, las siguientes:

BASES

1.- OBJETO.

1.1. La creación de esta Bolsa de trabajo tiene como objeto la contratación con carácter temporal en la categoría de Ordenanza, para cubrir necesidades puntuales de personal por acumulación de tareas, vacantes, bajas, vacaciones, etc., que no puedan ser atendidas por el personal de RTVCE S.A.U., siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes BASES, una vez negociadas en la Comisión Paritaria, con respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES,

2.1. Para ser admitidos a la Bolsa de trabajo, los aspirantes deberán reunir, los requisitos de capacidad siguientes:

a) Ser español/a o nacional de otro Estado miembro de la U.E., o tener residencia legal en España. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa

c) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Poseer plena capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria. No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto.

La titulación académica a que se refiere la letra c), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura.

2.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

3. SOLICITUDES.

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas para la formación de la Bolsa de trabajo, se ajustará al modelo que figura como Anexo 1 de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. (Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta), a las que se acompañarán una fotocopia del D.N.I., titulación exigida, vida laboral y todos aquellos méritos que deseen acreditar en la fase de concurso.

Junto a esta documentación y a efectos de notificación, los aspirantes deberán proporcionar un domicilio postal, un número de teléfono, un número de fax y una dirección de correo electrónico.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

3.3. La presentación de solicitudes deberá realizarse en las oficinas de RADIOTELEVISIÓN CEUTA, sitas en Alcalde Sánchez Prados 3-5, en horario de 9,00 horas a 14,30 horas de lunes a viernes.

4. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1 La Comisión de Valoración será la siguiente:

Presidente: Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. o miembro del Consejo en quien delegue.

Secretario: un trabajador de RTVCE S.A.U. designado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Dos vocales designados por el Presidente y un tercer vocal en la figura del delegado de personal de RTVCE S.A.U.

4.2 Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y al menos, de dos vocales.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios de Radiotelevisión Ceuta, señalándose un plazo de tres días hábiles para su subsanación. La Resolución declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos, será publicada de la misma forma. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran el motivo de exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. PROCESO SELECTIVO.

Se establece como sistema de selección para la determinación del orden en que los aspirantes quedarán situados en la Bolsa, la valoración de méritos y entrevista.

6.1 Pruebas selectivas.

6.1.1. Fase de Concurso.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 50 puntos:

a. Experiencia profesional hasta un máximo de 35 puntos.

a.1. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en RTVCE S.A.U., se otorgará 0,75 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.2. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en la Administración, se otorgará 0,375 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.3. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en empresa privada de radio o televisión, se otorgará 0,15 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

b. Méritos académicos

b.1. Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 20 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,25 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 5 puntos.

c. Otros méritos.

c.1. Por la posesión del carnet de conducción tipo C, se valorará con 1 punto.

6.1.2. Entrevista.

Dicha fase se valorará hasta un máximo de 50 puntos

7. ENTREVISTA.

7.1. Los aspirantes serán convocados para la realización de la entrevista, quedando decaídos en sus derechos los aspirantes que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión.

La publicación del anuncio para la realización de la entrevista se efectuará por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de RTVCE, S.A.U.

8. CALIFICACIÓN.

La PUNTUACIÓN final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Entrevista. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la Base 6.1.1.a.

9.- LISTA DE PUNTUACIONES DE LOS CANDIDATOS

Finalizadas las pruebas, la Comisión de Valoración hará público en el tablón de anuncios de la sociedad RTVCE S.A.U., las listas de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y entrevista, La pertenencia a la relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito en pruebas selectivas para acceder, como personal fijo al servicio de RTVCE S.A.U..

10.- GESTIÓN DE LA RELACIÓN DE CANDIDATOS.

La gestión de las relaciones de candidatos se llevará a cabo por RTVCE, S.A.U. dando cuenta al Delegado de personal de cada actuación que se realice. El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación personal de carácter temporal, se realizará por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

a) La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo.

b) RTVCE, S.A.U. procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle situado en primer lugar de la relación de candidatos, citándole en el plazo que se estima conveniente, a tenor de la urgencia de la contratación.

c) En el supuesto de que el llamado no se presente en el plazo en el que se ha sido convocado o si la gestión telefónica ha resultado infructuosa, se le remitirá notificación desde RTVCE, S.A.U, convocándole a comparecer en las instalaciones de la empresa en el plazo máximo de dos días desde la emisión del mismo.

d) Si el llamado no se persona en las instalaciones de la empresa, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citará al siguiente que le corresponda en la relación de candidatos. En este caso, la incomparecencia es causa de exclusión de la Bolsa de trabajo.

e) Se mantiene su turno de las correspondientes bolsas de Trabajo a quienes no puedan aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurran en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

* Período de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.

* Enfermedad del aspirante.

* Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

* Mantener una relación de empleo de carácter temporal con RTVCE

11. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado uno o varios contratos de trabajo de carácter temporal que haya tenido una duración inferior a seis meses en conjunto, el trabajador que haya finalizado dichos contratos permanecerá en la relación de candidatos seleccionados en el mismo puesto que tenía, y que será llamado nuevamente cuando se produzca una nueva autorización de contratación temporal, siguiendo el procedimiento establecido en la base anterior.

Esta situación se mantendrá hasta que el trabajador seleccionado haya desempeñado su trabajo un máximo de seis meses en conjunto con los sucesivos contratos.

12. VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una vigencia de dos años desde la publicación de las listas de candidatos, con posibilidad de prorrogar la presente Bolsa para años sucesivos en tanto no se apruebe una nueva o hasta que se estime necesario el mantenimiento de la misma..

13. RETRIBUCIÓN.

La retribución de las personas contratadas con sujeción a la Bolsa de Trabajo, se regirá por el Convenio Colectivo del personal laboral de RTVCE S.A.U.

14. EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Serán excluidos de la relación de candidatos los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías la Comisión de Valoración decida su exclusión de la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por el Presidente del Consejo de Administración de RTVCE, S.A.U. a propuesta de la Comisión.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE ORDENANZA.

Anexo I

CONVOCATORIA

1. Categoría Profesional	2. Órgano Convocante	3. Fecha Publicación B.O.C.CE.
--------------------------	----------------------	--------------------------------

DATOS PERSONALES

4. D.N.I.	5. Primer Apellido	6. Segundo Apellido	7. Nombre
8. Fecha de Nacimiento	9. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	10. Localidad de Nacimiento	11. Provincia de Nacimiento
Día Mes Año			
12. Teléfono	13. Domicilio Calle o Plaza y Número		14. Código Postal
15. Domicilio: Municipio, provincia y nación.			

TITULACIÓN ACADÉMICA.

16. Exigida en la Convocatoria	17. Centro de Expedición.
--------------------------------	---------------------------

EXPERIENCIA PROFESIONAL

18. Servicios Prestados			Admón. Pública o Entidad donde se prestaron	Autovaloración: Puntos
Años	Meses	Días		
TOTAL				

FORMACIÓN ACADÉMICA

19. Cursos Impartidos		Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso			
TOTAL			

20. Cursos Recibidos		Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso	Centro de Impartición		
TOTAL			

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Bolsa de Trabajo de RTVCE y los específicos de esta Convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y, en consecuencia, solicita de V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En _____, a _____ de _____ de 20__

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO DE RADIOTELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.- Fdo.: Santiago Cordero del Pozo.

1.040.- BASES PARA LA CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA DE MAQUILLADOR/A EN LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.

El Consejo de Administración de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U. en sesión celebrada el 7 de abril de 2009 acordó aprobar las bases reguladoras de la bolsa de trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal en la categoría de Maquillador/a.

Lo que se hace público, significando que los interesados hagan entrega de la documentación indicada en el punto 3 de las Bases Reguladoras, en el plazo establecido en las mismas, en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta, sitas en Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta.

Siendo las Bases reguladoras de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Maquillador/a, las siguientes:

BASES

1.- OBJETO.

1.1. La creación de esta Bolsa de trabajo tiene como objeto la contratación con carácter temporal en la categoría de Maquillador/a, para cubrir necesidades puntuales de personal por acumulación de tareas, vacantes, bajas, vacaciones, etc., que no puedan ser atendidas por el personal de RTVCE S.A.U., siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes BASES, una vez negociadas en la Comisión Paritaria, con respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidos a la Bolsa de trabajo, los aspirantes deberán reunir, los requisitos de capacidad siguientes:

a) Ser español/a o nacional de otro Estado miembro de la U.E., o tener residencia legal en España. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintitún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa

e) Estar en posesión del título de FP I en Imagen personal, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Poseer plena capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria. No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto.

La titulación académica a que se refiere la letra c), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura.

2.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

3. SOLICITUDES.

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas para la formación de la Bolsa de trabajo, se ajustará al modelo que figura como Anexo 1 de esta Resolución, será facilitada

gratuitamente en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. (Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta), a las que se acompañarán una fotocopia del D.N.I., titulación exigida, vida laboral y todos aquellos méritos que deseen acreditar en la fase de concurso.

Junto a esta documentación y a efectos de notificación, los aspirantes deberán proporcionar un domicilio postal, un número de teléfono, un número de fax y una dirección de correo electrónico.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

3.3. La presentación de solicitudes deberá realizarse en las oficinas de RADIOTELEVISIÓN CEUTA, sitas en Alcalde Sánchez Prados 3-5, en horario de 9,00 horas a 14,30 horas de lunes a viernes.

4. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1 La Comisión de Valoración será la siguiente:

Presidente: Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. o miembro del Consejo en quien delegue.

Secretario: un trabajador de RTVCE S.A.U. designado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Dos vocales designados por el Presidente y un tercer vocal en la figura del delegado de personal de RTVCE S.A.U.

4.2 Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y al menos, de dos vocales.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios de Radiotelevisión Ceuta, señalándose un plazo de tres días hábiles para su subsanación. La Resolución declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos, será publicada de la misma forma. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán el motivo de exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. PROCESO SELECTIVO.

Se establece como sistema de selección para la determinación del orden en que los aspirantes quedarán situados en la Bolsa, la valoración de méritos y la realización de prueba práctica.

6.1 Pruebas selectivas.

6.1.1. Fase de Concurso.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documental y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 50 puntos:

a. Experiencia profesional hasta un máximo de 35 puntos.

a.1. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en RTVCE S.A.U., se otorgará 0,75 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.2. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en la Administración, se otorgará 0,375 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.3. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en empresa privada de radio o televisión, se otorgará 0,15 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

b. Méritos académicos

b. 1. Por la titulación de FP II en Imagen personal, se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

b.2. Por la titulación de FP I en Imagen personal, en la rama Estética personal decorativa, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

b.3. Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 20 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,25 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 5 puntos.

6.1.2. Fase de prueba práctica.

Dicha fase se valorará hasta un máximo de 50 puntos

Ejercicio: consistente en la realización de un prueba práctica a proponer por el tribunal, relacionada con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

7.1. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba práctica en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los aspirantes que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión.

La publicación del anuncio para la realización de la fase práctica se efectuará por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de RTVCE S.A.U.

8. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA.

Se calificará de 0 a 50 puntos. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros de la Comisión de Valoración asistente a la sesión, excepto cuando haya diez o más puntos de diferencia entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Será necesaria una puntuación mínima de 25 puntos para superar dicha prueba y formar parte de la Bolsa.

La PUNTUACIÓN final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Práctica.

No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de práctica, de persistir el empate, se atenderá en la mayor puntuación obtenida en la Base 6.1.1.a.

9.- LISTA DE PUNTUACIONES DE LOS CANDIDATOS

Finalizadas las pruebas, la Comisión de Valoración hará público en el tablón de anuncios de la sociedad RTVCE S.A.U., las listas de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y práctica y ordenados atendiendo a ésta.

La pertenencia a la relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito en pruebas selectivas para acceder, como personal fijo al servicio de RTVCE S.A.U.

10.- GESTIÓN DE LA RELACIÓN DE CANDIDATOS.

La gestión de las relaciones de candidatos se llevará a cabo por RTVCE, S.A.U. dando cuenta al Delegado de personal de cada actuación que se realice.

El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación personal de carácter temporal, se realizará por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

a) La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo.

b) RTVCE, S.A.U. procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle situado en primer lugar de la relación de candidatos, citándole en el plazo que se estima conveniente, a tenor de la urgencia de la contratación.

c) En el supuesto de que el llamado no se presente en el plazo en el que se ha sido convocado o si la gestión telefónica ha resultado infructuosa, se le remitirá notificación desde RTVCE, S.A.U. convocándole a comparecer en las instalaciones de la empresa en el plazo máximo de dos días desde la emisión del mismo.

d) Si el llamado no se persona en las instalaciones de la empresa, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citará al siguiente que le corresponda en la relación de candidatos. En este caso, la incomparecencia es causa de exclusión de la Bolsa de trabajo.

e) Se mantiene su turno de las correspondientes bolsas de Trabajo a quienes no puedan aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurren en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

* Período de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.

* Enfermedad del aspirante.

* Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

* Mantener una relación de empleo de carácter temporal con RTVCE

11. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado uno o varios contratos de trabajo de carácter temporal que haya tenido una duración inferior a seis meses en conjunto, el trabajador que haya finalizado dichos contratos permanecerá en la relación de candidatos seleccionados en el mismo puesto que tenía, y que será llamado nuevamente cuando se produzca una nueva autorización de contratación temporal, siguiendo el procedimiento establecido en la base anterior.

Esta situación se mantendrá hasta que el trabajador seleccionado haya desempeñado su trabajo un máximo de seis meses en conjunto con los sucesivos contratos.

12. VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una vigencia de dos años desde la publicación de las listas de candidatos, con posibilidad de prorrogar la presente Bolsa para años sucesivos en tanto no se apruebe una nueva o hasta que se estime necesario el mantenimiento de la misma.

13. RETRIBUCIÓN.

La retribución de las personas contratadas con sujeción a la Bolsa de Trabajo, se regirá por el Convenio Colectivo del personal laboral de RTVCE S.A.U.

14. EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Serán excluidos de la relación de candidatos los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías la Comisión de Valoración decida su exclusión de la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por el Presidente del Consejo de Administración de RTVCE, S.A.U. a propuesta de la Comisión.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE MAQUILLADOR/A.

Anexo I

CONVOCATORIA

1. Categoría Profesional	2. Órgano Convocante	3. Fecha Publicación B.O.C.CE.
--------------------------	----------------------	--------------------------------

DATOS PERSONALES

4. D.N.I.	5. Primer Apellido	6. Segundo Apellido	7. Nombre
8. Fecha de Nacimiento	9. Sexo	10. Localidad de Nacimiento	11. Provincia de Nacimiento
Día	Mes	Año	
<input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER			
12. Teléfono	13. Domicilio Calle o Plaza y Número		14. Código Postal
15. Domicilio: Municipio, provincia y nación.			

TITULACIÓN ACADÉMICA.

16. Exigida en la Convocatoria	17. Centro de Expedición.
--------------------------------	---------------------------

EXPERIENCIA PROFESIONAL

18. Servicios Prestados			Admón. Pública o Entidad donde se prestaron	Autovaloración: Puntos
Años	Meses	Días		
TOTAL				

FORMACIÓN ACADÉMICA

19. Cursos Impartidos		Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso			
TOTAL			

20. Cursos Recibidos		Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso	Centro de Impartición		
TOTAL			

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Bolsa de Trabajo de RTVCE y los específicos de esta Convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y, en consecuencia, solicita de V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En _____, a _____ de _____ de 20__

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO DE RADIODIFUSIÓN CEUTA, S.A.U.- Fdo.: Santiago Cordero del Pozo.

1.041.- BASES PARA LA CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO DE SONIDO EN LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.

El Consejo de Administración de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U. en sesión celebrada el 7 de abril de 2009 acordó aprobar las bases reguladoras de la bolsa de trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal en la categoría de Técnico de Sonido.

Lo que se hace público, significando que los interesados hagan entrega de la documentación indicada en el punto 3 de las Bases Reguladoras, en el plazo establecido en las mismas, en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta, sitas en Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta.

Siendo las Bases reguladoras de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Técnico de Sonido, las siguientes:

BASES

1.- OBJETO.

1.1. La creación de esta Bolsa de trabajo tiene como objeto la contratación con carácter temporal en la categoría de Técnico de sonido, para cubrir necesidades puntuales de personal por acumulación de tareas, vacantes, bajas, vacaciones, etc., que no puedan ser atendidas por el personal de RTVCE S.A.U., siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes BASES, una vez negociadas en la Comisión Paritaria, con respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2. 1. Para ser admitidos a la Bolsa de trabajo, los aspirantes deberán reunir, los requisitos de capacidad siguientes:

a) Ser español/a o nacional de otro Estado miembro de la U.E., o tener residencia legal en España. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa

c) Estar en posesión del título de FP II en Comunicación, Imagen y Sonido, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Poseer plena capacidad funcional para el desempleado de las tareas propias del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria. No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto.

La titulación académica a que se refiere la letra c), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura.

2.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato

3. SOLICITUDES.

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas para la formación de la Bolsa de trabajo, se ajustará al modelo que figura como Anexo I de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. (Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta), a las que se acompañarán una fotocopia del D.N.I., titulación exigida, vida laboral y todos aquellos méritos que deseen acreditar en la fase de concurso.

Junto a esta documentación y a efectos de notificación, los aspirantes deberán proporcionar un domicilio postal, un número de teléfono, un número de fax y una dirección de correo electrónico.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

3.3. La presentación de solicitudes deberá realizarse en las oficinas de RADIOTELEVISIÓN CEUTA, sitas en Alcalde Sánchez Prados 3-5, en horario de 9,00 horas a 14,30 horas de lunes a viernes.

4. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1 La Comisión de Valoración será la siguiente:

Presidente: Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. o miembro del Consejo en quien delegue.

Secretario: un trabajador de RTVCE S.A.U. designado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Dos vocales designados por el Presidente y un tercer vocal en la figura del delegado de personal de RTVCE S.A.U.

4.2 Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y al menos, de dos vocales.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios de Radiotelevisión Ceuta, señalándose un plazo de tres días hábiles para su subsanación. La Resolución declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos, será publicada de la misma forma. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran el motivo de exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. PROCESO SELECTIVO.

Se establece como sistema de selección para la determinación del orden en que los aspirantes quedarán situados en la Bolsa, la valoración de méritos y la realización de prueba práctica.

6.1 Pruebas selectivas.

6.1.1. Fase de Concurso.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 50 puntos:

a. Experiencia profesional hasta un máximo de 35 puntos.

a.1. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en RTVCE S.A.U., se otorgará 0,75 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.2. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en la Administración, se otorgará 0,375 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.3. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en empresa privada de radio o televisión, se otorgará 0,15 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

b. Méritos académicos

b.1. Por la titulación de Técnico de grado superior en comunicación audiovisual, se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

b.2. Por la titulación FP 11 Comunicación, Imagen y Sonido en:

- la rama de Sonido, se valorará con 10 puntos.
- las ramas de Imagen; de Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos; y de Realización de Audiovisuales y Espectáculos, se valorarán con 1 punto.

b.3. Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 20 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,25 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 5 puntos.

6.1.2. Fase de prueba práctica.

Dicha fase se valorará hasta un máximo de 50 puntos
Ejercicio: consistente en la realización de un prueba práctica a proponer por el tribunal, relacionada con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba práctica en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los aspirantes que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión..

La publicación del anuncio para la realización de la fase práctica se efectuará por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de RTVCE S.A.U.

8. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA.

Se calificará de 0 a 50 puntos. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros de la Comisión de Valoración asistente a la sesión, excepto cuando haya diez o más puntos de diferencia entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Será necesaria una puntuación mínima de 25 puntos para superar dicha prueba y formar parte de la Bolsa.

La PUNTUACIÓN final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Práctica.

No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de práctica, de persistir el empate, se atenderá en la mayor puntuación obtenida en la Base 6.1.1.a.

9.- LISTA DE PUNTUACIONES DE LOS CANDIDATOS

Finalizadas las pruebas, la Comisión de Valoración hará público en el tablón de anuncios de la sociedad RTVCE S.A.U., las listas de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y práctica y ordenados atendiendo a ésta.

La pertenencia a la relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito en pruebas selectivas para acceder, como personal fijo al servicio de RTVCE S.A.U.

10.- GESTIÓN DE LA RELACIÓN DE CANDIDATOS.

La gestión de las relaciones de candidatos se llevará a cabo por RTVCE, S.A.U. dando cuenta al Delegado de personal de cada actuación que se realice.

El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación personal de carácter temporal, se realizará por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

a) La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo.

b) RTVCE, S.A.U. procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle situado en primer lugar de la relación de candidatos, citándole en el plazo que se estima conveniente, a tenor de la urgencia de la contratación.

c) En el supuesto de que el llamado no se presente en el plazo en el que se ha sido convocado o si la gestión telefónica ha resultado infructuosa, se le remitirá notificación desde RTVCE, S.A.U, convocándole a comparecer en las instalaciones de la empresa en el plazo máximo de dos días desde la emisión del mismo.

d) Si el llamado no se persona en las instalaciones de la empresa, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citará al siguiente que le corresponda en la relación de candidatos. En este caso, la incomparecencia es causa de exclusión de la Bolsa de trabajo.

e) Se mantiene su turno de las correspondientes bolsas de Trabajo a quienes no puedan aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurren en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

* Período de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.

* Enfermedad del aspirante.

* Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

* Mantener una relación de empleo de carácter temporal con RTVCE

11. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado uno o varios contratos de trabajo de carácter temporal que haya tenido una duración inferior a seis meses en conjunto, el trabajador que haya finalizado dichos contratos permanecerá en la relación de candidatos seleccionados en el mismo puesto que tenía, y que será llamado nuevamente cuando se produzca una nueva autorización de contratación temporal, siguiendo el procedimiento establecido en la base anterior.

Esta situación se mantendrá hasta que el trabajador seleccionado haya desempeñado su trabajo un máximo de seis meses en conjunto con los sucesivos contratos.

12. VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una vigencia de dos años desde la publicación de las listas de candidatos, con posibilidad de prorrogar la presente Bolsa para años sucesivos en tanto no se apruebe una nueva o hasta que se estime necesario el mantenimiento de la misma..

13. RETRIBUCIÓN.

La retribución de las personas contratadas con sujeción a la Bolsa de Trabajo, se regirá por el Convenio Colectivo del personal laboral de RTVCE S.A.U.

14. EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Serán excluidos de la relación de candidatos los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías la Comisión de Valoración decida su exclusión de la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por el Presidente del Consejo de Administración de RTVCE, S.A.U. a propuesta de la Comisión.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE TÉCNICO DE SONIDO.

Anexo I

CONVOCATORIA

1. Categoría Profesional	2. Órgano Convocante	3. Fecha Publicación B.O.C.CE.
--------------------------	----------------------	--------------------------------

DATOS PERSONALES

4. D.N.I.	5. Primer Apellido	6. Segundo Apellido	7. Nombre
8. Fecha de Nacimiento Día Mes Año	9. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	10. Localidad de Nacimiento	11. Provincia de Nacimiento
12. Teléfono	13. Domicilio Calle o Plaza y Número	14. Código Postal	
15. Domicilio: Municipio, provincia y nación.			

TITULACIÓN ACADÉMICA.

16. Exigida en la Convocatoria	17. Centro de Expedición.
--------------------------------	---------------------------

EXPERIENCIA PROFESIONAL

18. Servicios Prestados			Admón. Pública o Entidad donde se prestaron	Autovaloración: Puntos
Años	Meses	Días		
TOTAL				

FORMACIÓN ACADÉMICA

19. Cursos Impartidos		Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso			
TOTAL			

20. Cursos Recibidos		Centro de Impartición	Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso				
TOTAL				

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Bolsa de Trabajo de RTVCE y los específicos de esta Convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y, en consecuencia, solicita de V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En _____, a _____ de _____ de 20__

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO DE RADIOTELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.- Fdo.: Santiago Cordero del Pozo.

1.042.- BASES PARA LA CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA DE REALIZADOR/A EN LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.

El Consejo de Administración de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U. en sesión celebrada el 7 de abril de 2009 acordó aprobar las bases reguladoras de la bolsa de trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal en la categoría de Realizador/a.

Lo que se hace público, significando que los interesados hagan entrega de la documentación indicada en el punto 3 de las Bases Reguladoras, en el plazo establecido en las mismas, en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta, sitas en Avda. Alcalde Sánchez Prados 3 -5, 51001, Ceuta.

Siendo las Bases reguladoras de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Realizador/a., las siguientes:

BASES

1.- OBJETO.

1.1. La creación de esta Bolsa de trabajo tiene como objeto la contratación con carácter temporal en la categoría de Realizador/a, para cubrir necesidades puntuales de personal por acumulación de tareas, vacantes, bajas, vacaciones, etc., que no puedan ser atendidas por el personal de RTVCE S.A.U., siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes BASES, una vez negociadas en la Comisión Paritaria, con respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidos a la Bolsa de trabajo, los aspirantes deberán reunir, los requisitos de capacidad siguientes:

a) Ser español/a o nacional de otro Estado miembro de la U.E., o tener residencia legal en España. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa

c) Estar en posesión del título de FP II en Comunicación, Imagen y Sonido, o estar en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Poseer plena capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria. No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto.

La titulación académica a que se refiere la letra c), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura.

2.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato

3. SOLICITUDES.

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas para la formación de la Bolsa de trabajo, se ajustará al modelo que figura como Anexo 1 de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en las oficinas de Radiotelevisión Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. (Avda. Alcalde Sánchez Prados 3-5, 51001, Ceuta), a las que se acompañarán una fotocopia del D.N.I. , titulación exigida, vida laboral y todos aquellos méritos que deseen acreditar en la fase de concurso.

Junto a esta documentación y a efectos de notificación, los aspirantes deberán proporcionar un domicilio postal, un número de teléfono, un número de fax y una dirección de correo electrónico.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

3.3. La presentación de solicitudes deberá realizarse en las oficinas de RADIOTELEVISIÓN CEUTA, sitas en Alcalde Sánchez Prados 3-5, en horario de 9,00 horas a 14,30 horas de lunes a viernes.

4. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1 La Comisión de Valoración será la siguiente:

Presidente: Presidente del Consejo de Administración de RTVCE S.A.U. o miembro del Consejo en quien delegue.

Secretario: un trabajador de RTVCE S.A.U. designado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Dos vocales designados por el Presidente y un tercer vocal en la figura del delegado de personal de RTVCE S.A.U.

4.2 Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y al menos, de dos vocales.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios de Radiotelevisión Ceuta, señalándose un plazo de tres días hábiles para su subsanación. La Resolución declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos y excluidos, será publicada de la misma forma. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran el motivo de exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. PROCESO SELECTIVO.

Se establece como sistema de selección para la determinación del orden en que los aspirantes quedarán situados en la Bolsa, la valoración de méritos y la realización de prueba práctica.

6.1 Pruebas selectivas.

6.1.1. Fase de Concurso.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 50 puntos:

a. Experiencia profesional hasta un máximo de 35 puntos.

a.1. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en RTVCE S.A.U., se otorgará 0,75 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.2. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en la Administración, se otorgará 0,375 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia(s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

a.3. Por haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria, en empresa privada de radio o televisión, se otorgará 0,15 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante copia (s) de contrato (s) de trabajo (s), acompañado de un certificado de vida laboral.

b. Méritos académicos

b.1. Por la titulación de Técnico de grado superior en comunicación audiovisual, se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

b.2. Por la titulación FP II Comunicación, Imagen y Sonido en:

- la rama de Realizador de Audiovisuales y espectáculos, se valorará con 10 puntos.

- la rama de Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos, se valorará con 5 puntos.

- las ramas de imagen y de sonido, se valorarán con 1 punto.

b.3. Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 20 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,25 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 5 puntos.

6.1.2. Fase de prueba práctica.

Dicha fase se valorarán hasta un máximo de 50 puntos

Ejercicio: consistente en la realización de un prueba práctica a proponer por el tribunal, relacionada con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba práctica en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los aspirantes que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión.

La publicación del anuncio para la realización de la fase práctica se efectuará por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de RTVCE S.A.U.

8. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA.

Se calificará de 0 a 50 puntos. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros de la Comisión de Valoración asistente a la sesión, excepto cuando haya diez o más puntos de diferencia entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Será necesaria una puntuación mínima de 25 puntos para superar dicha prueba y formar parte de la Bolsa. La PUNTUACIÓN final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Práctica. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de práctica, de persistir el empate, se atenderá en la mayor puntuación obtenida en la Base 6.1.1.a.

9.- LISTA DE PUNTUACIONES DE LOS CANDIDATOS

Finalizadas las pruebas, la Comisión de Valoración hará público en el tablón de anuncios de la sociedad RTVCE S.A.U., las listas de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y práctica y ordenados atendiendo a ésta. La pertenencia a la relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito en pruebas selectivas para acceder, como personal fijo al servicio de RTVCE S.A.U..

10.- GESTIÓN DE LA RELACIÓN DE CANDIDATOS.

La gestión de las relaciones de candidatos se llevará a cabo por RTVCE, S.A.U. dando cuenta al Delegado de personal de cada actuación que se realice. El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación personal de carácter temporal, se realizará por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

a) La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo.

b) RTVCE, S.A.U. procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle situado en primer lugar de la relación de candidatos, citándole en el plazo que se estima conveniente, a tenor de la urgencia de la contratación.

c) En el supuesto de que el llamado no se presente en el plazo en el que se ha sido convocado o si la gestión telefónica ha resultado infructuosa, se le remitirá notificación desde RTVCE, S.A.U, convocándole a comparecer en las instalaciones de la empresa en el plazo máximo de dos días desde la emisión del mismo.

d) Si el llamado no se persona en las instalaciones de la empresa, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citará al siguiente que le corresponda en la relación de candidatos. En este caso, la incomparecencia es causa de exclusión de la Bolsa de trabajo.

e) Se mantiene su turno de las correspondientes bolsas de Trabajo a quienes no puedan aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurren en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

* Período de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.

* Enfermedad del aspirante.

* Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

* Mantener una relación de empleo de carácter temporal con RTVCE

11. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado uno o varios contratos de trabajo de carácter temporal que haya tenido una duración inferior a seis meses en conjunto, el trabajador que haya finalizado dichos contratos permanecerá en la relación de candidatos seleccionados en el mismo puesto que tenía, y que será llamado nuevamente cuando se produzca una nueva autorización de contratación temporal, siguiendo el procedimiento establecido en la base anterior.

Esta situación se mantendrá hasta que el trabajador seleccionado haya desempeñado su trabajo un máximo de seis meses en conjunto con los sucesivos contratos.

12. VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una vigencia de dos años desde la publicación de las listas de candidatos, con posibilidad de prorrogar la presente Bolsa para años sucesivos en tanto no se apruebe una nueva o hasta que se estime necesario el mantenimiento de la misma..

13. RETRIBUCIÓN.

La retribución de las personas contratadas con sujeción a la Bolsa de Trabajo, se regirá por el Convenio Colectivo del personal laboral de RTVCE S.A.U.

14. EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Serán excluidos de la relación de candidatos los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías la Comisión de Valoración decida su exclusión de la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por el Presidente del Consejo de Administración de RTVCE, S.A.U. a propuesta de la Comisión.

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE REALIZADOR/A.

Anexo

CONVOCATORIA

1. Categoría Profesional	2. Órgano Convocante	3. Fecha Publicación B.O.C.CE.
--------------------------	----------------------	--------------------------------

DATOS PERSONALES

4. D.N.I.	5. Primer Apellido	6. Segundo Apellido	7. Nombre
8. Fecha de Nacimiento Día Mes Año	9. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	10. Localidad de Nacimiento	11. Provincia de Nacimiento
12. Teléfono	13. Domicilio Calle o Plaza y Número	14. Código Postal	
15. Domicilio: Municipio, provincia y nación.			

TITULACIÓN ACADÉMICA.

16. Exigida en la Convocatoria	17. Centro de Expedición.
--------------------------------	---------------------------

EXPERIENCIA PROFESIONAL

18. Servicios Prestados			Admón. Pública o Entidad donde se prestaron	Autovaloración: Puntos
Años	Meses	Días		
TOTAL				

FORMACIÓN ACADÉMICA

19. Cursos Impartidos		Nº Horas	Autovaloración: Puntos
Denominación del curso			
TOTAL			

20. Cursos Recibidos			
Denominación del curso	Centro de Impartición	Nº Horas	Autovaloración: Puntos
TOTAL			

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Bolsa de Trabajo de RTVCE y los específicos de esta Convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y, en consecuencia, solicita de V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En _____, a _____ de _____ de 20__

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO DE RADIOTELEVISIÓN CEUTA, S.A.U.- Fdo.: Santiago Cordero del Pozo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.043.- El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Ceuta, a 14 de abril de 2009.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE NOT./IMPUG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0111	1051000562215	SEBTACON, S. L.	CL BERMUDO SORIANO, 4	51001 CEUTA	03 51 2008 010547045	0708 0708	693,0
0111	1051100278289	ABDELLAH ABDEL LAHRIFF	CL SAN DANIEL, 17	51003 CEUTA	03 51 2008 010551388	0708 0708	322,5
0111	1051100309716	C. Y P. ESTUDIOS Y ASESOR	CL REAL, 58	51001 CEUTA	03 51 2008 010551893	0708 0708	913,6
0111	1051100595157	ABDELLAH ABDEL LAHRIFF	CL SAN DANIEL, 17	51002 CEUTA	03 51 2008 010560381	0708 0708	498,0

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07291016244062	CHEKKOUR--MOHAMMED	CL GOYA, 11	51002 CEUTA	03 51 2008 010523504	0808 0808	293,2
0521	07301005921226	PRIETOHERNANDEZJUANAN	CL CANALEJAS, 14	51001 CEUTA	03 51 2008 010523807	0808 0808	293,2
0521	07430059248879	MINHAJI--FATIHA	CL SERRANO ORIVE, 26	51001 CEUTA	03 51 2008 010524615	0808 0808	293,2
0521	07510005118259	AHMEDABDESELMHAYAT	CL FRANCISCO PIZARRO	51002 CEUTA	03 51 2008 010531281	0808 0808	293,2
0521	07510005133316	HERNADEZSANCHEZFRANCIS	CL JUAN DE JUANES EL	51002 CEUTA	03 51 2008 010531483	0808 0808	293,2
0521	07511000210911	BERDEGUEESPINOSAJUAN C	CL VALLEJO BENITEZ, 1	51002 CEUTA	03 51 2008 010533507	0808 0808	293,2
0521	07511000711469	AVILARIVERAJAVIER	CL REAL, 56	51001 CEUTA	03 51 2008 010535527	0808 0808	303,0
0521	07511002081189	AOUAD--ABDERRARIM	AV DE AFRICA EDIFICI	51002 CEUTA	03 51 2008 010540577	0808 0808	293,2
0521	07511003184767	ZINEELABIDINEERRAHMAN	CL EL ESPAÑOLETE, 20	51002 CEUTA	03 51 2008 010545025	0808 0808	308,3

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0825	07 080262499911	PEREZ DOMINGUEZ RAFAEL	BDA JUAN CARLOS I	51002 CEUTA	03 51 2008 010519056	0708 0708	197,2

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10 51100534230	BELCHIOR PAULO DA SILVA	CL AYMAT GONZALEZ, 4	51002 CEUTA	03 51 2008 010569778	0708 0708	185,6
------	----------------	-------------------------	----------------------	-------------	----------------------	-----------	-------

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.044.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de industria y Energía, en virtud de la delegación concedida por el Presidente de la ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la ley 185 y 24 del RDL 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la inversión en elementos o instalaciones destinados al aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura y solar fotovoltaica aislada o mixta eólica-fotovoltaica, en el marco del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.).

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la inversión en nuevos proyectos de aprovechamiento energético o en el área de la energía solar térmica de baja

temperatura o solar fotovoltaica aislada o mixta eólica-fotovoltaica, en el marco del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.), del pasado ejercicio 2008.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las mencionadas ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el día 30 de abril de 2009.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones antedichas, durante el ejercicio presupuestario 2008 será de veintidós mil trescientos veintiún euros (22.321 E.) con cargo al Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.) para el pasado ejercicio 2008.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto.
2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.
3. Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones,
4. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.
5. En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar valoración por proyecto realizada por asesores externos debidamente colegiados.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria,

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas,

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración,

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentaria como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

SEXTO: A las solicitudes se acompañarán la documentación expresada en la base 12.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que estará formado por la Sociedad de Fomento PROCESA y siendo el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 E. será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

OCTAVO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios.

Dado el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

* A igualdad de puntuación: Orden de llegada (fecha y hora de presentación de la solicitud y documentación anexa).

* Homologación INTA (Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial): Hasta 30 puntos.

* Homologación de los equipos como conjuntos de elementos (kits): Hasta 30 puntos.

* Ahorro energético producido en relación al coste empleado en producir dicho ahorro: hasta 40 puntos.

Criterios para la evaluación económica de la subvención:

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables,

Instalaciones por elementos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares cuyo coeficiente global de pérdida sea inferior a $9\text{W/m}^2\text{C}$ para su utilización en aplicaciones térmicas.

Instalaciones con sistemas prefabricados: sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial. Los captadores solares tendrán un coeficiente de pérdidas inferiores a $9\text{W/m}^2\text{C}$. No se consideran elegibles los equipos directos.

Aplicaciones especiales. Aplicaciones de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a 60°C y superando rendimientos del 40%, para $(t_m - t_a) = 60^\circ\text{C}$ y $I = 800\text{W/m}^2$ sobre la curva cuadrática de certificación del captador.

Proyectos Innovadores. Se consideran proyectos innovadores aquellos que cumplan los criterios definidos en el apartado de energía solar térmica del Plan de Energías Renovables 2005-2010.

- Área Solar Térmica

La subvención máxima de los proyectos vendrá determinada por el 37% del coste referencia, expresado el mismo en la siguiente relación:

a) sistemas prefabricados: coste de referencia: 1. 160 E/kW ó 812E/m².

b) Sistemas por elementos: coste de referencia:

Hasta 14 kW (20m ²)	1. 160 E/kW ó 812 E/m ²
Más de 14 kW (20 m ²)	1.015 E/kW ó 710,5 E/m ²

c) Aplicaciones especiales: coste de referencia:

1.450 E/kW ó 1.015 E/m²

d) Proyectos innovadores: coste de referencia:

Hasta un 50% de los costes de referencia definidos anteriormente. A estos efectos se considerará la relación 0,7 kW/m² de superficie certificada. - Área Solar fotovoltaica aislada o mixta eólica-fotovoltaica: Como máximo el 40% del coste referencia.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/

1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 14 de abril de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Rachid Ahmed Abdellah.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS, PERIODO 2008-2012, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER INICIATIVAS PARA LA PUESTA EN PRACTICA DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCION DE LA ESTRATEGIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA PAE4+ EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA EN EL EJERCICIO 2008. (REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES) DEL CONVENIO CON EL I.D.A.E.

PARTE 1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto

Establecimiento del régimen de ayudas públicas a inversiones que tengan como objeto la rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija el código técnico de la edificación, reduciendo su consumo de energía en calefacción y refrigeración.

Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases se circunscriben a las actuaciones y medidas a llevar a cabo durante el ejercicio 2008 y primer cuatrimestre 2009

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables:

El refuerzo del aislamiento de las paredes y cristales de los edificios ya construidos, siempre que ello implique un ahorro de energía. Se entenderá como envolvente térmica de edificio la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables de ambiente exterior (aire, terreno, u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica y que se justifiquen documentalmente.

Base 4.- Condiciones de los Proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto.

2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

3.- Presentación de la solicitud con anterioridad a la ejecución del proyecto, acreditando no haber iniciado la inversión mediante acta del servicio de Industria y Energía.

4.- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El 1 la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

3. Presentación de la solicitud con anterioridad a la ejecución del proyecto, acreditando no haber iniciado la inversión mediante acta del servicio de Industria y Energía.

4. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

Sólo se admitirá la modificación o variación del proyecto de actuación aprobado, siempre y cuando no afecte a la disminución de la valoración del proyecto, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 17.

Base 6. Subvenciones:

- Área Solar Térmica

La subvención máxima de los proyectos vendrá determinada por el 37% del coste referencia, expresado el mismo en la siguiente relación:

a) sistemas prefabricados: coste de referencia: 1.160 E/kW ó 812E./m².

b) Sistemas por elementos: coste de referencia:

Hasta 14 kW (20m ²)	1. 160 E/kW ó 812 E/m ²
Más de 14 kW (20 m ²)	1.015 E/kW ó 710,5 E/m ²

c) Aplicaciones especiales: coste de referencia:

1 .450 E/kW ó 1 .015 E/m²

d) Proyectos innovadores: coste de referencia:

Hasta un 50% de los costes de referencia definidos anteriormente.

A estos efectos se considerará la relación 0,7 kW/m² de superficie certificada.

- Área Solar fotovoltaica aislada o mixta eólica-fotovoltaica:

Como máximo el 40% del coste referencia.

7. Subvención máxima y mínima.

La subvención máxima posible coincide con el importe disponible (base 8). Sólo puede tener lugar en el caso de sólo resulte seleccionado un proyecto.

La subvención mínima admisible será la de 6.000 euros por proyecto. (quedarán automáticamente excluidos del régimen de ayudas aquellos proyectos que, una vez estimada la subvención que les corresponda en virtud de la aplicación de los criterios establecidos en la base sexta, dicha subvención estimada no supere los 6.000 euros).

Base 8.- Financiación.

Las subvenciones serán financiadas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.) con cargo al convenio de colaboración que, para estas actuaciones y para el ejercicio 2008, se ha firmado entre I.D.A.E. y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones es de 22.321 E. distribuidos de la siguiente manera:

- Solar térmica de baja temperatura	20.839 E.
- Solar fotovoltaica aislada o mixta eólica-fotovoltaica	1.482 E.

PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que tengan previsto realizar alguna de las actuaciones señaladas en el punto 2. Podrán serlo particulares, empresas o administraciones públicas, titulares de las instalaciones.

Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributadas y frente a la Seguridad Social.

i) En el caso de empresas, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el período de actuaciones de comprobación y control.

k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 27.

m) Los beneficiados habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12.- Solicitud

12.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1.ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

12.3.- Documentación. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredita las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiado presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúe en su nombre, siempre que los mismo no consten en la nota simple emitida en el Registro Mercantil.

c) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Memoria descriptiva del proyecto, junto a los presupuestos de la inversión señalados en el capítulo correspondiente. Todos los equipos e instalaciones cumplirán el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas (PET-REVOctubre 2002). Deberá reflejarse en la memoria de manera clara los datos correspondientes a producción y ahorro de energía, tanto en unidades de energía como monetarias (euros)

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiado de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributadas local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Declaración, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

g) Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y/o en su caso Impuesto de Sociedades.

h) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

i) Acta del Servicio de Industria y Energía que acredite que las inversiones que se contemplan en la "Memoria del proyecto de inversión" no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 9 del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

12.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o

necesarios para la debida evaluación de; proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 13.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 14.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, formado por la Sociedad de Fomento PROCESA y el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta..

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

El régimen jurídico del órgano instructor, será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuada.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiados cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para que en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiado propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 15.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta de; órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 E será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de; procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Cuando el número de solicitudes formuladas impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el órgano instructor, podrá proponer la ampliación de los plazos que posibilite la adopción de una resolución expresa al órgano competente para resolver o, en su caso, al órgano jerárquicamente superior.

La ampliación de los plazos a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitación del procedimiento.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiado de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Dado el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

* A igualdad de puntuación: Orden de llegada (fecha y hora de presentación de la solicitud y documentación anexa).

* Homologación INTA (Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial): Hasta 30 puntos.

* Homologación de los equipos como conjuntos de elementos (kits): Hasta 30 puntos.

* Ahorro energético producido en relación al coste empleado en producir dicho ahorro: hasta 40 puntos.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 18.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será de cuatro meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos en el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

- Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

- Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiado. En cualquier caso, se limita a 5.000 E por preceptor, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

- Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

- Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra.

c) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

d) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiado realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

3) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

4) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributadas (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

5) Acreditación documental del nivel de autofinanciación señalado en el proyecto a subvencionar.

Base 19.- Gastos subvencionables

a) Serán subvencionables las siguientes gastos y costes:

Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y con anterioridad a la fecha de cumplimiento de condiciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones que formen parte del principal, es decir, captadores solares térmicos, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamientos, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada, diseño de ingeniería de la instalación, dirección de obra, puesta en marcha, documentación técnica, manuales de uso y operación y tramitaciones de permisos y ayudas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiado deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

Para que un proyecto alcance la consideración de subvencionable, la realización de inversiones objeto de la Ayuda, resultarán acometidas por la entidad solicitante que, al mismo tiempo, deberá ostentar la titularidad del establecimiento cuya iniciativa se cofinancia a través de la presente Actuación. Asimismo, el titular deberá realizar una inversión en otros conceptos incluidos en esta base por un importe mínimo equivalente al 30% de este concepto, a efectos de considerarlo subvencionable.

Conceptos no subvencionables.

1.1. El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiado de la subvención, según establece la norma n.º 7 de los antecitados Reglamentos (CE) N.º 1685/2000 y N.º 1145/2003.

1.2. Los gastos financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.

1.3. Transporte exterior, salvo el específico de la actividad, no pudiendo ser utilizado para ninguna otra.

1.4. Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.

1.5. Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.

1.6. Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

1.7. Suscripción de revistas o edición de libros.

1.8. Gastos generales de funcionamiento.

1.9. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

1.10. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

1.11. Los gastos de procedimientos judiciales.

Para cualquier otro concepto no incluido anteriormente, para los gastos subvencionables o no, serán de aplicación lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de LGS.

Base 21.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 22.- Comprobación de valores

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiado podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución de procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiado servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Base 23.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 27.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiado no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

5. En casos razonables y justificados en los que el beneficiado acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiado se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

6.- En todo caso, será condición indispensable para poder realizar los pagos, el haber recibido del I.D.A.E. la cantidad correspondiente.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 24.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento de; objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto de; destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementados a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiado estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiado, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiado relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiado, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el

procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 25.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio de; procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 26.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 40.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la

concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 27.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia de reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 28.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 29.- Obligados al Reintegro

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras incursos en causas previstas en la Base 27 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

2. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3, base 9 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite de valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento de obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de entidades beneficiarias/ colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 30.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 27.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1.º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2.º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

e.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3.ª- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo de expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 31.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de

Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentado de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte de; total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 32.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiados, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución.

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

Base 33.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 34.- Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere en el párrafo 31 base 9, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concurra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 35.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 30 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 36. - Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica - jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 37.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

Base 38.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 30 base 9, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de las sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

PARTE VII. PUBLICIDAD**Base 39.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.**

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

En materia de información, los beneficiados deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA.- Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del limo. Sr. Viceconsejero de urbanismo en virtud de la delegación conferida por el Consejero de Fomento por decreto de 23 de mayo de 2006.

CUARTA.- Encomienda de gestión.

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de estas ayudas en virtud del Convenio suscrito entre IDAE y la Ciudad Autónoma de Ceuta (Cláusula quinta de las bases), atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda.

QUINTA.- Ámbito normativo regulador de las ayudas.

Se constituye en ámbito normativo regulador de las ayudas además de lo dispuesto en las presentes bases, el Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la energía (IDEA) de fecha 4 de octubre de 2006: Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento RD 887/2006 de 21 de julio.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, sito en actuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal, domiciliada en, en calidad de

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2006 para la concesión de subvenciones para la instalación de sistemas para el aprovechamiento de energía solar para la producción de agua caliente sanitaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº....., considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:
.....
.....

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:
.....

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a,, de de

SOLICITUD

D....., con D.N.I. nº....., comparece en representación de la sociedad....., con N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en: Municipio Provincia en calidad de

EXPONE: Que la empresa tiene un proyecto de inversión para la generación de energía solar térmica de baja temperatura, en el marco del Convenio IDEA –Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyos objetivos económicos y energéticos, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la "MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN" que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por las bases reguladoras, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número de fecha de de 2009.

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que el órgano instructor se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple el Proyecto, no crea los puestos de trabajo que, en su caso, se indiquen o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas –3 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Plan de Ayudas.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases.

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo a las precitadas bases y convocatoria.

En Ceuta, a _____ de _____ de 200_.

Fdo.: _____

SR. D. José Diestro Gómez
 Director General
 Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.
 Ciudad Autónoma de Ceuta

1.045.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía, en virtud de la delegación concedida por el Presidente de la ciudad, al amparo del art. 14.2 del estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la ley /85 y 24 del RDL 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a inversiones que tengan como

objeto la rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija el código técnico de la edificación, reduciendo su consumo de energía en calefacción y refrigeración en el marco del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.).

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a inversiones que tengan como objeto la rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija el código técnico de la edificación, reduciendo su consumo de energía en calefacción y refrigeración en el marco del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.).

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las mencionadas ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el día 30 de abril de 2009.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones antedichas, durante el ejercicio presupuestario 2008 será de 141.527,00 E, con cargo a las transferencias que en cumplimiento del convenio debe realizara la Ciudad Autónoma de Ceuta el I.D.A.E.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto.

Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se rehabilite son las que figuran en el documento HE1-Limitación de demanda energética-del Código Técnico de la Edificación.

Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar valoración por proyecto realizada por asesores externos debidamente colegiados.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentaria mente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentaria mente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentaria mente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SEXTO: A las solicitudes se acompañará la documentación expresada en la base 12.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que estará formado por la Sociedad de Fomento PROCESA y siendo el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 E. será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

OCTAVO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios.

Dado el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

Línea 1:

Ahorro energético producido en relación al coste empleado en producir dicho ahorro: hasta un máximo de 100 puntos. El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación de consumo energético del edificio objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la rehabilitación.

A igualdad de puntuación: Orden de llegada (fecha y hora de presentación de la solicitud y documentación anexa).

Criterios para la evaluación económica de la subvención:

La cuantía máxima de las ayudas será del 22% del coste elegible, con un máximo de 10.000 E por cada vivienda unifamiliar, 300.000 E por cada edificio de viviendas en bloque y de 300.000 E para edificios de otros usos, no vivienda. Se considerará como coste elegible la auditoría energética o diagnóstico energético previo, el proyecto de arquitectura/ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales, obra civil e instalaciones auxiliares, como andamiaje, necesarios para realizar esta medida. Cuando la medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste elegible también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.

Cuando estas medidas se realicen en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A ó B de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de clase energética B y del 35% para edificios de clase energética A.

La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la auditoría energética o diagnóstico energético previo y de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio será del 75% de su coste, siempre que se ejecuten total o parcialmente las medidas propuestas.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

UNDÉCIMO: Contra la presente acto, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 14 de abril de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Rachid Ahmed Abdellah.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS, PERIODO 2008-2012, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER INICIATIVAS PARA LA PUESTA EN PRACTICA DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCION DE LA ESTRATEGIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA PAE4+ EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN EL EJERCICIO 2008. (REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES) DEL CONVENIO CON EL I.D.A.E.

PARTE 1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto

Establecimiento del régimen de ayudas públicas a inversiones que tengan como objeto la rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias mínimas que fija el código técnico de la edificación, reduciendo su consumo de energía en calefacción y refrigeración.

Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases se circunscriben a las actuaciones y medidas a llevar a cabo durante el ejercicio 2008 y primer cuatrimestre de 2009.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables:

El refuerzo del aislamiento de las paredes y cristales de los edificios ya construidos, siempre que ello implique un ahorro de energía. Se entenderá como envolvente térmica del edificio la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables de ambiente exterior (aire, terreno, u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica y que se justifiquen documentalmente.

Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto.

2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

3.- Presentación de la solicitud con anterioridad a la ejecución del proyecto, acreditando no haber iniciado la inversión mediante acta del servicio de Industria y Energía.

4.- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación
Sólo se admitirá la modificación o variación del proyecto de actuación aprobado, siempre y cuando no afecte a la disminución de la valoración del proyecto, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 17.

Base 6. Criterios generales en la aplicación de ayudas públicas

Cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C37/03).

Los límites máximos de las ayudas públicas no podrán superar los establecidos en las Directrices de la Comisión Europea. La acumulación de ayudas no puede conducir a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

Base 7. Cuantía de las ayudas. Subvención máxima y mínima.

La cuantía máxima de las ayudas será del 22% del coste elegible, con un máximo de 10.000 E por cada vivienda unifamiliar, 300.000 E por cada edificio de viviendas en bloque y de 300.000 E para edificios de otros usos, no vivienda. Se considerará como coste elegible la auditoría energética o diagnóstico energético previo, el proyecto de arquitectura/ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales, obra civil e instalaciones auxiliares, como andamiaje, necesarios para realizar esta medida. Cuando la medida se realice en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste elegible también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.

Cuando estas medidas se realicen en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética A ó B de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, y la normativa específica de la Comunidad Autónoma, la cuantía máxima de la ayuda será del 27% para edificios de clase energética B y del 35% para edificios de clase energética A.

La cuantía máxima de la ayuda para la realización de la auditoría energética o diagnóstico energético previo y de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio será del 75% de su coste, siempre que se ejecuten total o parcialmente las medidas propuestas.

Base 8.- Financiación

Las subvenciones serán financiadas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.) con cargo al convenio de colaboración que, para estas actuaciones y para el ejercicio 2008, se ha firmado entre I.D.A.E. y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones es de: 141.527,00 E.

PARTE II. BENEFICIARIOS.

Base 9.- Concepto de beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiado de subvenciones las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que tengan previsto realizar alguna de las actuaciones señaladas en el punto 3.

En concreto, tendrán la condición de beneficiarios:

Personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada, promotores, inmobiliarias, propietarios de edificios

del sector terciado, propietarios de edificios de viviendas, comunidades o mancomunidades de vecinos, empresas municipales de la vivienda, administraciones públicas, etc.)

Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiado las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiado de las subvenciones reguladas en la presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Cualquier otra que se desprenda de; contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributadas y frente a la Seguridad Social.

i) En el caso de empresas, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control,

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el período de actuaciones de comprobación y control.

k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 27.

m) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12.- Solicitud.

12.11- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo 1 de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1.ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

12.3.- Documentación. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredita las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida en el Registro Mercantil.

c) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Memoria descriptiva del proyecto, junto a los presupuestos de la inversión señalados en el capítulo correspondiente, deberán reflejarse en la memoria, de manera clara, los datos correspondientes al ahorro de energía, tanto en unidades de energía como monetarias (euros).

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Declaración, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

g) Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y/o en su caso Impuesto de Sociedades.

h) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

i) Acta del Servicio de Industria y Energía que acredite que las inversiones que se contemplan en la "Memoria del proyecto de inversión" no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 9 del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

12.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 13.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas en cada línea, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 14.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, formado por la Sociedad de Fomento PROCESA y el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta..

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

El régimen jurídico del órgano instructor, será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para que en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 15.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 E. será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Cuando el número de solicitudes formuladas impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el órgano instructor, podrá proponer la ampliación de los plazos que posibilite la adopción de una resolución expresa al órgano competente para resolver o, en su caso, al órgano jerárquicamente superior.

La ampliación de los plazos a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitación del procedimiento.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 16.- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiado de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Dado el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

Línea 1:

Ahorro energético producido en relación al coste empleado en producir dicho ahorro: hasta un máximo de 100 puntos. El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético del edificio objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la rehabilitación.

A igualdad de puntuación: Orden de llegada (fecha y hora de presentación de la solicitud y documentación anexa).

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 18.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para la realización de; proyecto objeto de la subvención será de cuatro meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

La justificación de; cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos en el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiado, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

- Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

- Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiado. En cualquier caso, se limita a 5.000 E por preceptor, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

- Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

- Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra.

e) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

d) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la

comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

3) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

4) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributadas (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

5) Acreditación documental del nivel de autofinanciación señalado en el proyecto a subvencionar.

Base 19.- Gastos subvencionables

a) Serán subvencionables las siguientes gastos y costes:

Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y con anterioridad a la fecha de cumplimiento de condiciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiado deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

Para que un proyecto alcance la consideración de subvencionable, la realización de inversiones objeto de la Ayuda, resultarán acometidas por la entidad solicitante que, al mismo tiempo, deberá ostentar la titularidad del establecimiento cuya iniciativa se cofinancia a través de la presente Actuación. Asimismo, el titular deberá realizar una inversión en otros conceptos incluidos en esta base por un importe mínimo equivalente al 30% de este concepto, a efectos de considerarlo subvencionable.

Conceptos no subvencionales.

1.1.El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiario de la subvención, según establece la norma n.º 7 de los antecitados Reglamentos (CE) N.º 1685/2000 y N.º 1145/2003.

1.2. Los gastos financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.

1.3. Transporte exterior, salvo el específico de la actividad, no pudiendo ser utilizado para ninguna otra.

1.4. Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.

1.5. Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.

1.6. Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

1.7. Suscripción de revistas o edición de libros.

1.8. Gastos generales de funcionamiento.

1.9. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

1.10. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

1.11. Los gastos de procedimientos judiciales.

Para cualquier otro concepto no incluido anteriormente, para los gastos subvencionables o no, serán de aplicación lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de LGS.

Base 21.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 22.- Comprobación de valores

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.

- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.

- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

- Dictamen de peritos de la Administración.

- Tasación pericial contradictoria.

- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiado podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Base 23.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 27.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

5. En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributadas, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

6.- En todo caso, será condición indispensable para poder realizar los pagos, el haber recibido del I.D.A.E. la cantidad correspondiente.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 24.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento Procesas. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas.

Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos

competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiado, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiado relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 25.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 26.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 40.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 27.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente,

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 28.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 29.- Obligados al Reintegro

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras incursos en causas previstas en la Base 27 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

2. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3, base 9 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de entidades beneficiarias/ colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 3º.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 27.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1.º **Iniciación:** El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2.º **Ordenación e Instrucción:** El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b.- Identificación de la subvención concedida.
- c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.
- d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3º.- Resolución: Si el beneficiado presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

- a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.
- b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.
- c.- Fundamentos jurídicos.
- d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde

la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 31.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en período voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el período reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el período voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 32.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiados, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el período de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

Base 33.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de

documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 34.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere en el párrafo 3.º base 9, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves la tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concorra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 35.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 30 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 36. - Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica -jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 37.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

Base 38.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 31 base 9, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de las sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se le hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 39.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiado, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas,

sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

En materia de información, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el órgano de Gestión, durante un período no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de Datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Ilmo. Sr. Viceconsejero de urbanismo en virtud de la delegación conferida por el Consejero de Fomento por decreto de 23 de mayo de 2006.

CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de estas ayudas en virtud del Convenio suscrito entre IDAE y la Ciudad Autónoma de Ceuta (Cláusula quinta de las bases), atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda. Dicha encomienda de gestión fue aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de abril de 2007.

QUINTA.- Ámbito normativo regulador de las ayudas

Se constituye en ámbito normativo regulador de las ayudas además de lo dispuesto en las presentes bases, el Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la energía (IDEA) de fecha 15 de Julio de 2008: Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento RD 887/2006 de 21 de julio.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, sito en actuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal, domiciliada en en calidad de

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2006 para la concesión de subvenciones para la instalación de sistemas para el aprovechamiento de energía solar para la producción de agua caliente sanitaria, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº....., considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:
.....
.....

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:
.....

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a,, de de

SOLICITUD

D....., con D.N.I. nº....., comparece en representación de la sociedad....., con N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en: Municipio Provincia en calidad de

EXPONE: Que la empresa tiene un proyecto de inversión para la generación de energía solar térmica de baja temperatura, en el marco del Convenio IDEA –Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyos objetivos económicos y energéticos, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la "MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN" que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por las bases reguladoras, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número de fecha de de 2009.

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que el órgano instructor se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple el Proyecto, no crea los puestos de trabajo que, en su caso, se indiquen o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas –3 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Plan de Ayudas.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases.

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo a las precitadas bases y convocatoria.

En Ceuta, a _____ de _____ de 200_.

Fdo.: _____

SR. D. José Diestro Gómez
Director General
Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.
Ciudad Autónoma de Ceuta

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.046.- El Ilmo. Sr. D. Javier Angel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud de la atribución de competencias de la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 21 de junio de 2007, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de marzo de 2009 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, correspondiente a la Oferta de Empleo del año 2002, mediante el sistema de concurso oposición (BOCCE n.º 4.754). Una vez finalizado el plazo de presentación de documentos según la base 10.1 de la convocatoria, se procede a su nombramiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base 11 de la Convocatoria dispone que por la Viceconsejería de Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, la toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes contados desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. D. Javier Angel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud del Decreto de 21 de junio de 2007 y de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D.ª María José Expósito González, con DNI 45084988C, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Técnico de Administración General.

Ceuta, a 15 de abril de 2009.- EL VICECONSEJERO.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.047.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en virtud de atribución de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 18/06/03 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Es intención de esta Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, el seleccionar un logotipo de la Consejería que pueda ser utilizado en todas las actividades en que deba identificarse a la Consejería Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

El mencionado logotipo podrá ser un animal, planta o cualquier otro elemento inanimado, con su correspondiente nombre, y con versatilidad para poder ser aplicado en diferentes formatos o espacios.

Se han elaborado unas bases que servirán para la selección del mencionado logotipo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios urbanos la competencia en materia de programación y promoción de la política de sensibilización de los ciudadanos en materia ambiental, así como el fomento de la efectiva participación social en todo lo referido al medio ambiente, por atribución de competencias realizada por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Apruébense las bases para el Concurso de selección del logotipo de la Consejería de Ambiente y Servicios Urbanos de Ceuta, y publíquese las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 13 de abril de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

CONVOCATORIA DE UN CONCURSO DE IDEAS PALA LA ELECCION DEL LOGOTIPO DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

1.- OBJETO.

Es objeto del presente concurso propiciar la concurrencia de ideas con el fin de seleccionar un logotipo de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta que pueda ser utilizado en todas las actividades en que deba identificarse a la Consejería de Medio Ambiente de Ceuta, como promotora de la iniciativa, tales como actuaciones de publicidad, comunicación, publicaciones, proyectos, etc.

2.- PROCEDIMIENTO.

Se establece un procedimiento abierto de participación, y una forma de selección mediante concurso con intervención de Jurado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contrato de las Administraciones Publicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

3.- PARTICIPANTES.

Podrán participar en este concurso cualquier alumno que curse estudios de Bachiller o Universitarios. Quienes tengan interés en participar en el presente concurso podrán presentar distintas propuestas, sin estar limitado el número de ellas, debiendo ir acompañada cada una de ellas de su respectivo seudónimo.

4.- DISEÑO LOGOTIPO.

Los diseños del logotipo deberán ser un animal, planta o cualquier otro elemento inanimado, con su correspondiente nombre. Podrán ser versátiles, con capacidad para aplicarse en diferentes formatos o espacios.

Los diseños deberán presentarse en soporte digital y en papel.

5.- PREMIO.

Se establece un premio único para el concursante que haya presentado el diseño de logotipo seleccionado que consistirá en un ordenador.

Asimismo se otorgaran 2 accesits, consistentes en sendos obsequios.

Por decisión del Jurado, el premio podrá ser declarado desierto.

6.- JURADO.

La selección del diseño ganador del presente concurso de ideas la realizara un jurado que, designado por la Consejera de Medio Ambiente, estará constituido por personas físicas independientes de los participantes, con experiencia o amplios conocimientos en el ámbito del diseño, el arte, la comunicación o la publicidad. También podrán formar parte del jurado personas físicas del ámbito de la Administración con conocimiento sobre comunicación e imagen institucional.

Las competencias asignadas al Jurado sondas que se indican a continuación:

a) La admisión de las propuestas presentadas, mediante acta, en la que figuraran, en su caso, los diseños no admitidos, con expresión de las razones que hayan motivado la exclusión.

b) La valoración de los diseños presentados y del resto de documentación presentada por los concursantes.

c) La elaboración a la Consejería de Medio Ambiente de la propuesta de Resolución del concurso de ideas.

d) La identificación del concursante cuyo diseño haya sido seleccionado, mediante la apertura del sobre que contiene los datos de identificación.

e) La interpretación de las presentes bases y la resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse con motivo del concurso de ideas.

Tal funcionamiento del Jurado se ajustara a lo previsto en el Capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.-

El Jurado adoptar sus decisiones con total independencia y en base a los criterios que determinen, que,

en todo caso deberán centrarse en el valor artístico y simbólico de la propuesta.

Además de la calidad y la capacidad de representación del logotipo se valoraran positivamente las propuestas que muestren como se adapta el logotipo a los espacios y formatos en los que este se incluirá en el futuro (web, cartelería, papelería, publicaciones, etc.).

8.- CALENDARIO.

Tal calendario, del presente concurso de ideas se ajustara a las siguientes fechas:

1.- Plazo de presentación de propuestas:

El plazo de presentación de propuestas finalizara el día 29 de Mayo de 2009 a las 18:00 horas.

2.- Constitución del Jurado:

El Jurado se constituirá antes de la finalización del plazo de presentación de propuestas.

3.- Elevación por parte del Jurado de la propuesta de resolución:

La fecha límite para que el Jurado eleve a la Consejería de Medio Ambiente la propuesta de resolución del concurso de ideas será el 15 de junio de 2009.

4.- Resolución del concurso de ideas:

La Resolución del concurso de ideas será adoptada por la Consejera de Medio Ambiente. En el plazo de los diez días siguientes se notificara dicha resolución al autor de la propuesta seleccionada.

9.- PRESENTACION DE PROPUESTAS.

La presentación de los bocetos dentro de la fecha límite establecida seguirá las siguientes reglas.

Cada diseño se presentara firmado al dorso con el nombre del seudónimo que lo identifique. Deberá presentarse en soporte digital y en papel, y se acompañara de un sobre cerrado, que deberá contener los datos identificativos de su autor (nombre, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que lo identifique. Este sobre se identificara en su exterior con los siguientes datos:

a) Concurso de ideas para la selección de un logotipo de la Consejería de Medio Ambiente.

b) Seudónimo del concursante.

10.- LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas, junto con la documentación a que se refiere la base 9 deberán presentarse en el Registro General de la Ciudad de Ceuta (Plaza de África S/N), en horario de mañana de 9 a 14 horas y horario de tarde de 16 a 18 horas, de lunes a viernes.

11.- ENTREGA DEL PREMIO.

Salvo que el concurso sea declarado desierto; la entrega del premio se realizara una vez concluidos todos los trámites del mismo.

12.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

El autor del diseño seleccionado cederá en exclusiva a la Ciudad Autónoma de Ceuta los derechos de explotación de la obra, previstos en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada TRPLI prestara su autorización para que la Ciudad de Ceuta pueda modificar, desarrollar o adaptar dicho diseño, pudiendo utilizar para ello cualquier medio que considere oportuno.

La Ciudad Autónoma de Ceuta será propietaria del diseño, seleccionado, pudiendo, en su caso y de acuerdo con la legislación vigente, registrarlo, adquiriendo los derechos de propiedad industrial.

13.- ACEPTACION DE LAS BASES.

La presentación a este concurso de ideas implica, por parte de los concursantes, el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

14.- DESARROLLO DE TRABAJOS RELACIONADOS CON EL LOGOTIPO SELECCIONADO.

Con posterioridad a la resolución del presente concurso de ideas, la Consejería de Medio Ambiente contratara, si fuera necesario, los trabajos necesarios para la adaptación del logotipo, pudiendo adjudicar dichos contratos al ganador del concurso de ideas, siempre que supongan una continuidad del concurso.

15.- GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE IDEAS.

Todos los gastos de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (y en los periódicos locales) de la convocatoria y resolución del presente concurso de ideas serán de cuenta de la Administración.

1.049.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2009, ACORDO:

A.1. Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación inicial de la modificación puntal del PGOU sobre el Acuartelamiento de las Heras en Glorieta Comandante Ayuso para implantación de la nueva Comandancia de la Guardia Civil en Ceuta.

El dictamen es del siguiente tenor:

«La Comisión Informativa de Fomento en reunión Extraordinaria y urgente, en segunda convocatoria de fecha miércoles 25 de marzo de 2.009, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

Ilma. Sra. D.^a María Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE).

También asisten a la reunión la Excmo. Sra. Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea D.^a Rabea Mohamed Tonsi, el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo de la Mesa de la Asamblea D. Jaime Wahnnon Hassan, el Secretario del Grupo Político UDCE y la Técnico de Administración General D.^a Aurora Visiedo Pérez.

Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

«Con fecha 3 de octubre de 2007, se insta desde la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil la posibilidad de que la Ciudad posibilite la implantación ,mediante una modificación del PGOU vigente, de una nueva Comandancia de la Guardia Civil en Ceuta, adjuntando una propuesta de ficha urbanística.

Consta informe del Ministerio de Cultura de fecha 15 de febrero de 2008 por el que se autoriza el Anteproyecto para la construcción de la nueva comandancia de la Guardia Civil en Ceuta, a llevar a cabo en el Cuartel de las Heras siempre y cuando se respete en su totalidad el Pabellón Racionalista existente dentro del Acuartelamiento y el proyecto final sea respetuoso con el entorno del citado Pabellón así como con el propio entorno del acuartelamiento y se redacte proyecto de rehabilitación, previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Consta asimismo informe sobre el valor del arbolado en el Cuartel de las Heras de fecha 26 de marzo de 2008 emitido por Biólogo de OBIMASA, Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el que se consideran de muy alto valor una araucaria y tres palmeras canarias, junto al elemento racionalista del Cuerpo de guardia.

El 23 de febrero de 2009, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad propuesta de la Guardia Civil, Servicio de Acuartelamiento.

A la vista de la documentación presentada y del interés público concurrente de la Guardia Civil y la Ciudad de Ceuta se redacta documento de modificación puntual del vigente PGOU por SEGIPSA y los Servicios Técnicos Municipales de la Consejería de Fomento con el siguiente contenido básico:

«Se propone la disminución de la superficie de suelo con destino al Sistema General de Equipamiento Comunitario. SD Defensa, y la creación de una superficie de 9.275,20 metros cuadrados suelo con destino al Sistema General de Espacios Libres. AA Ámbito Ajardinado en el ámbito del acuartelamiento Las Heras.

La disminución de la superficie destinada a Sistema General de Equipamiento Comunitario. SD Defensa,- de 16.864,00 m² a 7.588,80 m² - en el ámbito de esta modificación, viene motivada por la desaparición del antiguo acuartelamiento Las Heras tras su demolición, y en la necesidad de ocupación del 45% de la parcelaEn este sentido, la modificación puntual pretende aumentar la intensidad del Uso Militar- Defensivo sobre 7.588,80 m², posibilitando materializar sobre ellos los 30.355,20 m²t, necesarios para la construcción de la nueva Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta, de forma que el coeficiente de edificabilidad pasa de 0.75 m²t/m²s a 4 m²t/m²s.

Se establece, por tanto, una ocupación del 100% sobre 7.588,80 m² de suelo con destino al Sistema General de Equipamiento Comunitario. SD Defensa, con una edificabilidad de 30.355,20 m²t.

Por otro lado se generan 9.275,20 m² suelo con destino al Sistema General de Espacios Libres. AA Ámbito Ajardinado en el ámbito de esta modificación puntual. Esto es; los Espacios Libres aumentan en 9.275,20 m² situados entorno al Sistema General de Equipamiento Comunitario. SD Defensa, ocupando el 55% del ámbito de la presente modificación puntual (el 45% restante se destina como ya se ha comentado al Sistema General de Equipamiento Comunitario. SD Defensa) ...».

El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. El art. 1.0.5 de las NNUU del vigente PGOU dispone que, se entiende por modificación del Plan General toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo previsto en el artículo anterior y, en general, las que puedan aprobarse, en su caso, sin reconsiderar la globalidad del Plan, por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio, o a la clasificación del suelo. El apartado tercero de este artículo indica que cada modificación se ajustará a lo prevenido en el art. 161 del Reglamento de

Planeamiento Urbanístico y, además, a las especificaciones de las presentes Normas, según cuál sea su objeto. El punto cuarto señala que toda modificación se producirá con el grado de definición documental correspondiente al Planeamiento General. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan General, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan. La potestad discrecional -ius variandi- de la Administración ha de discurrir dentro del cauce marcado por los arts. 103 CE en relación con los 3 y 12 TR LS; es decir, en contemplación de los intereses generales, teniendo en cuenta la función social de la propiedad, la estabilidad y seguridad jurídicas, sin concesiones al error o a la desviación de poder. El art. 161 del Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, 23 de junio dispone que: Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formalización. Cuando la modificación tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá en todo caso, para aprobarla, la mayor previsión de espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población. En el mismo sentido el art. 49 de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (TRLR76) aprobada mediante Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril. El art. 159 del RPU, RD 2159/1978, de 23 de junio, en cuanto a la exigencia de fijar nuevos aprovechamientos medios cuando la modificación del PGOU lleve consigo una alteración del aprovechamiento medio de uno o varios sectores del mismo, lo que se refleja en el documento de modificación de cuya aprobación se trata. La modificación no supone una recalificación del uso Militar-Defensivo en el ámbito de la parcela del Acuartelamiento Las Heras, Glorieta Comandante Ayuso. La propuesta resuelve la recuperación de vacíos urbanos, ocupados por instalaciones militares en desuso, para sin cambiar la adscripción del uso militar defensivo implantar la nueva Comandancia de la Guardia Civil en Ceuta, albergando dependencias oficiales, comunicaciones y servicios públicos, residencia y viviendas para el personal adscrito a la Guardia Civil. La propuesta de edificación abarca el 45% de la superficie de la parcela, incrementa la edificabilidad, el volumen y la altura y respeta las previstas por el PGOU en el entorno de la zona. La solución planteada supone un aumento de la edificabilidad, pues se pasa de un coeficiente de 0,75m²/m² aplicable a la total superficie de la parcela a un coeficiente de 4 m²/m² que se materializaría sobre el 45% de la parcela, lo que conlleva un aumento de la densidad de población estimada para el ámbito de la Modificación del Sistema General, SD sito en la Barriada de la Lealtad de Ceuta, Glorieta Comandante Ayuso. La modificación propuesta contempla la previsión de los mayores espacios libres, al objeto de la justificación del art. 49 de la LS/76 y 161 del RPU, en consonancia con la intensidad propuesta, correspondiente al aumento de población del ámbito de planeamiento propuesto, en la propia parcela del Acuartelamiento de las Heras, adscribiéndose el 55% de la superficie de la parcela al Sistema General de Espacios Libres de Dominio y Uso Público; Dotacional para el Esparcimiento, en la clase Ámbito Ajardinado. La modificación propuesta supone una actuación de transformación urbanística de dotación, según lo dispuesto en el art. 14.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, al tener como objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado, caso de la parcela del Acuartelamiento de las Heras según el vigente PGOU, suelo urbano definido como Elemento

to de Sistema General de Equipamiento Comunitario, en concreto Defensa, para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad. En cuanto a los deberes de la promoción de las actuaciones de transformación según lo dispuesto en el art.16, no puede justificarse el apartado 1 a) sobre la cesión a la Administración urbanística competente de los espacios libres, previstos por el incremento de la densidad de población, porque la Guardia Civil es un Instituto Armado de Naturaleza Militar, que forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Tiene una doble dependencia según lo dispuesto en el art. 9 de la LO 2/1986, de 13 de marzo, del Ministerio del Interior; en cuanto servicios, retribuciones, destinos y medios y del de Defensa en cuanto a ascensos y misiones de carácter militar. Los principales medios con los que cuenta la Guardia Civil para el desarrollo de sus diferentes misiones y cometidos se encuentran integrados en los siguientes servicios: acuartelamiento, armamento y equipamiento policial, servicio de material móvil, servicio cinológico y de remonta, servicio de informática y servicio de transmisiones.... Todos estos servicios se implantarán en la nueva Comandancia General de la Guardia Civil en Ceuta, si prospera la modificación puntual del vigente PGOU propuesta. No obstante, se prevé en el TRLS08 la posibilidad de sustituir por otras formas de cumplimiento del deber en los casos y condiciones que se justifiquen. De ahí que conste informe técnico de la valoración de los espacios libres que se generarían por esta propuesta y que supliría la entrega de los mismos. La misma justificación y sustitución en cuanto a la entrega a la Administración competente correspondiente al incremento de la edificabilidad media ponderada atribuida a los terrenos objeto de la propuesta de modificación y con destino a patrimonio público de suelo, según el art. 16.1b) del TRLS08 y disposición Final Primera, apartado 4 letra b) del TRLS08, en cuanto a actuaciones de dotación. El resto de los deberes se contemplan en la propuesta y se harán efectivos con la gestión/ejecución del planeamiento. Ha de estarse seguidamente a lo establecido en el art. 11.3 TRLS/2008, y que obliga a que en los procedimientos de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo expresivo de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración. Asimismo y de conformidad con el apartado 7 se indica la obligatoriedad de trámite de audiencia a las Administraciones Públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas. Del documento de aprobación inicial se desprende, a priori, que la modificación no afecta a competencias de ninguna otra Administración que no sea la interesada en implantar la Comandancia General de la Guardia Civil en Ceuta, esto es, Ministerio del Interior. Así, el Ministerio de Defensa enajenó la parcela al Ministerio de Interior; no consta afectación de la modificación propuesta a la Administración de Costas, pues la servidumbre de protección supera los 20 metros desde la línea de deslinde del dominio marítimo terrestre; la Administración de Carreteras del Estado o de cualquier otra infraestructura tampoco se ve afectada por esta modificación, ya que no afecta a carretera nacional, ferrocarriles, puertos ni aeropuertos...; en cuanto a la Administración Hidrológica, no se ve afectada competencia alguna del Organismo de Cuenca y en cuanto al abastecimiento de agua a la nueva población está suficientemente garantizado con los recursos actualmente disponibles. El procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento se regula con carácter general en los arts. 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de fecha 9 de abril de 1976. Los arts. 123 y

siguientes del RD 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento (RPU) determinan el procedimiento de aprobación del PGOU. El art. 126 del RPU dispone que terminada la fase de elaboración el Plan, la Corporación u Organismo que tuviese a su cargo su formulación procederá a su aprobación inicial. El acuerdo de aprobación inicial habrá de adoptarse de conformidad con los requisitos y formalidades previstos para los actos en general de la Corporación u Organismo que lo acordare (127 RPU). Aprobado inicialmente el Plan, se someterá a información pública mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, cuando se trate de capitales de provincia o municipios de población superior a 50.000 habitantes. El trámite durará, como mínimo un mes y durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo. Como efecto automático de la aprobación inicial, tenemos que señalar que según en el art. 8.2 del RD Ley 16/1981, de 16 de octubre de adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación enumerados en el apartado anterior determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificaciones del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión. El plazo máximo de suspensión será de dos años. Resulta de aplicación la Ley 9/2006, de 28 de abril de Evaluación de efectos en el Medio Ambiente de determinados Planes y Programas (art. 15 RD Leg 2/2008, de 20 de junio), al objeto de determinar la necesidad o no de llevar a cabo el ISA. Competente para la adopción del Acuerdo de aprobación inicial de modificación puntual para el incremento de la edificabilidad en el Sistema general de Equipamiento Comunitario SD del vigente PGOU en el Acuartelamiento Las Heras es el Il. Pleno de la Asamblea, en virtud de lo dispuesto en el art. 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de modernización del Gobierno Local (antes de la modificación del Reglamento de la Asamblea, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2c) de la LBRL) por mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el 123.2 (antes, en virtud del art. 47.2.11) de la LBRL.)

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 21.06.07, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente según el art. 123.1.i) de la LBRL la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.O.U. sobre el Acuartelamiento las Heras en Glorieta Comandante Ayuso para implantar la nueva Comandancia de la Guardia Civil en Ceuta de conformidad con el documento elaborado por SEGIPSA y los Servicios Técnicos Municipales de la Consejería de Fomento obrante en el expediente.

Someter el documento que contiene la modificación puntual propuesta a un periodo de información pública de un mes, que será objeto de publicación en el BOE, BOCCE y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Abrir un período de suspensión de licencias en el ámbito afectado por la presente modificación marcado en el Plano CRS7.

Requerir los informes preceptivos según la legislación sectorial aplicable».

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

1. Votos a favor: D. Juan Manuel Doncel Doncel (PP).
2. Votos en contra: Ninguno.
3. Abstenciones:
La Ilma. Sra. D.^a María Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE).

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta».

Tras una serie de intervenciones, el Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

Aprobar inicialmente la modificación puntual del PGOU sobre el Acuartelamiento las Heras en Glorieta Comandante Ayuso para implantar la nueva Comandancia de la Guardia Civil en Ceuta de conformidad con el documento elaborado por SEGIPSA y los Servicios Técnicos Municipales de la Consejería de Fomento obrante en el expediente.

Someter el documento que contiene la modificación puntual propuesta a un periodo de información pública de un mes, que será objeto de publicación en el B.O.E., BOCCE y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Abrir un período de suspensión de licencias en el ámbito afectado por la presente modificación marcado en el Plano CRS7.

Requerir los informes preceptivos según la legislación sectorial aplicable».

Lo que se hace público a tenor de lo previsto en el artículo 128.2 del Reglamento de Planeamiento, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados (en horario de oficina 9:00 a 13:00) a partir de la publicación del presente anuncio (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonómico 3.^a planta).

Ceuta, 16 de abril de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Pedro Gordillo Durán.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. (BOCCE n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

1.050.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión ordinaria celebrada el pasado día 31 de marzo de 2009, ACORDO:

B.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a dejar sin efectos acuerdos plenarios de 20/06/2005 y 26/09/2005 a fin de habilitar la firma de Convenio de Colaboración con la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado-GIESE.- (Ministerio de Interior) para la reubicación de los servicios de la Jefatura Superior de Policía, con permuta de inmuebles y la restauración de la muralla.

El dictamen es del siguiente tenor literal:

La Comisión Informativa de Fomento en reunión extraordinaria y urgente, en segunda convocatoria de fecha miércoles 25 de marzo de 2.009, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

Ilma. Sra. D.^a María Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE).

También asisten a la reunión la Excm. Sra. Vicepresidenta Primera de la mesa de la Asamblea D.^a Rabea

Mohamed Tonsi, el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo de la mesa de la Asamblea D. Jaime Wahnou Hassan, el Secretario del Grupo Político UDCE y la Técnico de Admón. Gral. D.^a Aurora Visiedo Pérez.

Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

Con fecha 20-06-2005 el Ilustre Pleno Municipal acordó aprobar la cesión gratuita a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y ciencia de 7.000 m2 de la finca registral 18.368 para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos.

Con fecha 29-08-05 el Director Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte solicita la modificación del acuerdo anteriormente señalado para incluir en la cesión la posibilidad de construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primaria.

Por acuerdo plenario de 26-09-05 se modifica el de fecha 20 de junio de 2005, quedando su punto primero con el siguiente tenor literal: Aprobar definitivamente la cesión de 7.000 m2 de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos y un Colegio de Educación Infantil y Primaria, así como otros centros educativos.

Consta copia del Informe Geotécnico del IES en Avda. General Muslera remitido a la Ciudad de Ceuta con entrada en Registro General de fecha 22-01-07 (nº 4.469).

Por oficio de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 10-12-07 se solicita a la Dirección Provincial del MEC la reversión de la cesión, manifestando el compromiso de cesión de otros nuevos terrenos.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 22-01-08 (n.º 4.355) la Jefatura de la División de Inmuebles y Obras del Ministerio de Educación y Ciencia señala, en relación al anterior oficio de 10-12-07, que: No consta que se hayan realizado los trámites del 110.1 del RD 1372/1986, al igual que tampoco se tiene constancia de que se haya recibido la parcela por el Ministerio de Economía y Hacienda, que es el competente para ello de conformidad con la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas. De este modo no sería necesaria la reversión solicitada puesto que la parcela mencionada aún sería parte integrante del patrimonio de esa Ciudad Autónoma.

En el Negociado de urbanismo consta Expte. 81.948/07 relativo a Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado-GIESE-(Ministerio de Interior) para la reubicación de los servicios de la Jefatura Superior de Policía, con permuta de inmuebles y la restauración de la muralla, en dicha localidad. Según se infiere del Borrador de Convenio y restante documentación técnica obrante en este expediente, la nueva Jefatura Superior de Policía se ubicaría en lo que actualmente es la finca registral 18.368, por lo que se precisa dejar sin efecto los Acuerdos de cesión gratuita a la Dirección Provincial del MEC.

Competente para la cesión definitiva de la parcela resulta el Ilustre Pleno de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Competente en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de Decreto de Presidencia de 21-06-2007 (BOCCE Extraordinario n.º 9, de 21-06-2007), que propone la adopción del siguiente Acuerdo:

Dejar sin efecto sendos Acuerdos Plenarios de 20-06-2005 y 26-09-2005 relativos a la aprobación definitiva de la cesión de 7.000 m2 de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos y un colegio de Educación Infantil y Primaria., así como otros centros educativos, todo ello, al objeto de posibilitar la firma del "Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado-GIESE-(Ministerio de Interior) para la reubicación de los servicios de la Jefatura Superior de Policía, con permuta de inmuebles y la restauración de la muralla, en dicha localidad.

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

Votos a favor: D. Juan Manuel Doncel Doncel (P.P).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: La Ilma Sra. D.ª María Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE).

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta.- Tras una serie de intervenciones, el Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

- Dejar sin efecto los Acuerdos Plenarios de 20-06-2005 y 26-09-2005 relativos a la aprobación definitiva de la cesión de 7.000 m2 de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte,

para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos y un Colegio de Educación Infantil y Primaria, así como otros centros educativos, todo ello, al objeto de posibilitar la firma del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado-GIESE (Ministerio de Interior), para la reubicación de los servicios de la Jefatura Superior de Policía, con permuta de inmuebles y la restauración de la muralla, en dicha localidad.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 17 de abril de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Pedro Gordillo Durán.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. (BOCCE n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.051.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por los Órganos encargados de la vigilancia y control de los Transportes Terrestres de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El Director General de Transportes, ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos

Que el pasado día 10-02-09, a las 16:20 horas, en la Crta. N-352, Km. 1, con dirección El Tarajal, la Dotación de Tráfico de la Guardia Civil, levantó Boletín de Denuncia n.º 510041749122, al vehículo matrícula CA-0260-BP, propiedad de D. ABDESLAM LAABOUDI, por realizar un Transporte Público Ligero de Mercancías, en vehículo Ligero, por carecer de Autorización de Transportes.

Lo que motiva la iniciación del presente Expediente Sancionador.

Por razón de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas al Director General de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Decreto de Presidencia Núm. 2415, *Boletín Oficial de la Ciudad* núm. 4674, la citada Autoridad acordó en fecha 13-03-09, lo siguiente:

Primero: Incoar Expediente Sancionador a D. ABDESLAM LAABOUDI, DNI/NIE X4148594S, con domicilio en Ceuta, Bda. Juan Carlos I, n.º 19, 6.º, presuntamente responsable de los hechos anteriormente expuestos, emitiendo la oportuna designación del Instructor, recayendo el nombramiento en el Jefe de Servicio de Transportes D. Francisco Verdú Abellán.

Significándole que le asiste el derecho a recusar al citado funcionario en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992).

Segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de una infracción con la siguiente tipificación.

R.D. 1211/90, de 28 de septiembre BOE de 08/10/90, modificado por el R. D. 1225/2006, de 27 de octubre (BOE 273 de 15/11/2006).

Nor. Infringidas	Nor. Sancionadoras	Prec. Sancionador	Infracción	Cuantía
Art. 47 y 90 LOTT. Art. 41 y 109 ROTTT	Art. 141.31 LOTT. Art. 198.31 ROTT	Art. 143.1.f Art. 201.1.f ROTT.	GRAVE	1.501,00 Euros

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93, (BOE de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y art. 213 del R. D. 1211/90, se le comunica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento con la imposición de la sanción que en su caso proceda. Caso de optar por hacer efectiva la sanción dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente notificación, el importe de la cuantía establecida le será reducida en un 25%, implicando con ello conformidad con los hechos denunciados y su renuncia a formular alegaciones, dando por concluido el procedimiento, debiendo, no obstante, dictar el órgano competente Resolución expresa.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior al escrito de Resolución del expediente, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Se podrán formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de Audiencia, si procediera, significándole que el plazo será de quince días, una vez notificada la Propuesta de Resolución.

Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud de un plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y en su caso proponer la práctica de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse ante el funcionario Instructor designado (Servicio de Transportes del a Ciudad Autónoma de Ceuta, Muelle Cañonero Dato, s/n.º Explanada Muelle de Poniente, Galería C-Bajo), advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, la presente notificación de acuerdo de iniciación, se considerará Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos. 18 y 19 del Reglamento de

Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Dicha propuesta será elevada al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Autoridad competente para dictar resolución, de conformidad con lo dispuesto e el R. D. 1541/2006 y Decreto de la Presidencia n.º 2.405, de 26/09/07, BOCCE DE 02/10/2007.

Contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, cabe recurso de reposición, ante la misma autoridad, en el plazo de un mes, pudiendo presentar recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, desde la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en la OM de 14/04/99 (BOE de 23/04/99), se comunica que la fecha de iniciación del procedimiento es del día 17/03/09 y que el plazo para su resolución es de un año, a partir de la citada fecha.

NOTA INFORMATIVA: Plazos abono sanción:

- Con reducción del 25%. Entro de los 15 días siguientes a la notificación del procedimiento.

- Sin reducción, en cualquier momento de la tramitación del expediente, hasta un mes, desde la notificación de la resolución del procedimiento.

- Vía de apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

- FORMA DE INGRESO:

- Ingreso/transferencia bancaria a la entidad UNICAJA

- C/C núm. 2103 1082 84 003000 8302

- Haciendo constar expresamente el número del expediente (51E0022/09-T).

- Titular de la cuenta Servicios Tributarios de Ceuta, cuenta de transportes.

Ceuta, 17 de marzo de 2009.- EL JEFE DEL SERVICIO DE TRANSPORTES. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Francisco Verdú Abellán.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.052.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicado, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 14 de abril de 2009.- LA RECAUDADORA ADMINISTRATIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Rubial.

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO NUM.DOCUMENTO	URE
10 51100100255	0111	CONSTRUCCIONES MODUL O, S.L.			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00013346		ZZ BATERIA PINTO 0	51001	CEUTA	51 01 212 09 000150745	51 01
10 51100258788	0111	MOHAMED AHMED ABDELMALIK			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00011831		BD PRINCIPE ALFONSO 101	51003	CEUTA	51 01 212 09 000169741	51 01
07 291001022641	0521	OULAD ABDELMALEK ALAMI			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00015164		PG TARAJAL 0 LJ	51003	CEUTA	51 01 212 09 000170650	51 01
07 510004218583	0521	AHMED MOHAMED MUSTAFA			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00015366		BO BERUNDO SORIANO 0 3 B	51002	CEUTA	51 01 212 09 000171054	51 01
07 510004351151	0521	CASTILLO ARROYO VICTORIA			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00015467		BD PARQUES DE CEUTA FASE III 19 7 D	51002	CEUTA	51 01 212 09 000171256	51 01
07 510005002970	0521	HAMED CHAIB MOHAMED			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00015669		BD MIRAMAR ALTO 1 1 A	51002	CEUTA	51 01 212 09 000171458	51 01
07 510900044505	0521	MOHAMED AHMED HASSAN			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00015770		ZZ MERCADO CENTRAL PUESTO AL-8 0	51001	CEUTA	51 01 212 09 000171660	51 01
07 511002739476	0521	BOJAADA MOHAMED EL JAMIL			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00014053		CL GARCIA BENITEZ 86	51002	CEUTA	51 01 212 09 000172670	51 01
10 51100621429	1211	AHMED AHMED ABDESELAM			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00014356		BD PPE.FELIPE 105	51003	CEUTA	51 01 212 09 000172872	51 01
07 510004242128	2300	BUHIA ABDESELAM ABSE LAM			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00014457		CL NICARAGUA 0 3 B	51001	CEUTA	51 01 212 09 000173074	51 01
10 51100057617	0111	INVERSIONES GRATO,S. L.			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00014659		CL CERVANTES 14	51001	CEUTA	51 01 212 09 000173478	51 01
10 51100592935	0111	BEGAMISO, S.A.			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00014760		CL ALFEREZ BAYTON 6	51001	CEUTA	51 01 212 09 000173680	51 01
10 51100437028	0111	LA ESTACION DE CEUTA S.L. UNIPERSONAL			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00014861		AV MADRID LOCAL 17	51002	CEUTA	51 01 212 09 000173882	51 01
10 51100703574	0111	ABDELKADER MOHAMED MILUD			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00014962		CL CONSTANCIA 13	51002	CEUTA	51 01 212 09 000174084	51 01
07 510003295972	0521	PACHECO GUERRA JUAN CARLOS			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00016275		AV MARTINEZ CATENA, LOCAL_NUM. 1 40	51002	CEUTA	51 01 212 09 000174286	51 01
10 51100297285	0111	SEPTA, GESTION INMOB ILIARIA, S.L.			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 09 00017083		CL RECINTO SUR 9	51001	CEUTA	51 01 212 09 000175401	51 01
10 51100100255	0111	CONSTRUCCIONES MODUL O, S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00013346		ZZ BATERIA PINTO 0	51001	CEUTA	51 01 218 09 000150846	51 01
07 291001022641	0521	OULAD ABDELMALEK ALAMI			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00015164		PG TARAJAL 0 LJ	51003	CEUTA	51 01 218 09 000170751	51 01
07 510004218583	0521	AHMED MOHAMED MUSTAFA			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00015366		BO BERUNDO SORIANO 0 3 B	51002	CEUTA	51 01 218 09 000171155	51 01
07 510004351151	0521	CASTILLO ARROYO VICTORIA			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00015467		BD PARQUES DE CEUTA FASE III 19 7 D	51002	CEUTA	51 01 218 09 000171357	51 01
07 510005002970	0521	HAMED CHAIB MOHAMED			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00015669		BD MIRAMAR ALTO 1 1 A	51002	CEUTA	51 01 218 09 000171559	51 01
07 510900044505	0521	MOHAMED AHMED HASSAN			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00015770		ZZ MERCADO CENTRAL PUESTO AL-8 0	51001	CEUTA	51 01 218 09 000171761	51 01
07 511002739476	0521	BOJAADA MOHAMED EL JAMIL			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00014053		CL GARCIA BENITEZ 86	51002	CEUTA	51 01 218 09 000172771	51 01
10 51100621429	1211	AHMED AHMED ABDESELAM			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00014356		BD PPE.FELIPE 105	51003	CEUTA	51 01 218 09 000172973	51 01
07 510004242128	2300	BUHIA ABDESELAM ABSE LAM			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00014457		CL NICARAGUA 0 3 B	51001	CEUTA	51 01 218 09 000173175	51 01
10 51100057617	0111	INVERSIONES GRATO,S. L.			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00014659		CL CERVANTES 14	51001	CEUTA	51 01 218 09 000173579	51 01
10 51100592935	0111	BEGAMISO, S.A.			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00014760		CL ALFEREZ BAYTON 6	51001	CEUTA	51 01 218 09 000173781	51 01
10 51100437028	0111	LA ESTACION DE CEUTA S.L. UNIPERSONAL			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00014861		AV MADRID LOCAL 17	51002	CEUTA	51 01 218 09 000173983	51 01
10 51100703574	0111	ABDELKADER MOHAMED MILUD			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 09 00014962		CL CONSTANCIA 13	51002	CEUTA	51 01 218 09 000174185	51 01

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM.DOCUMENTO	URE
07 511002203956	0521	MUSTAFA HAMED LAMIAA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 05 00055266		BD BERMUDO SORIANO 0 3º B	51002	CEUTA		51 01 313 09 000182976	51 01
07 511000352064	0521	REDONDO CUBILES MARIA INMACULAD			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 07 00019655		AV AFRICA 1 C	51003	CEUTA		51 01 313 09 000184794	51 01
07 511001283567	0521	MUSTAFA CHELAF FATIMA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 08 00002811		CL PRINCIPE ALFONSO ESTE 482	51003	CEUTA		51 01 313 09 000185606	51 01
10 51100336893	0111	BENASSAR MOHAMED MOHAMED			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 08 00024736		BD MIRAMAR 34 1 2º B	51001	CEUTA		51 01 313 09 000186111	51 01
07 510005444625	2300	MOHAMED ABDESELAM MO HAMED			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 08 00039284		BD PPE. ALFONSO 1	51003	CEUTA		51 01 313 09 000186414	51 01
10 51000635165	0111	GESTION 17, S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 08 00064647		PO DE LAS PALMERAS 30	51001	CEUTA		51 01 313 09 000186717	51 01
07 291044473284	0521	BEL MEHDI --- DRISS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 08 00080007		AV EJERCITO ESPAÑOL EDIF. PRIMAVERA 7 4	51002	CEUTA		51 01 313 09 000187828	51 01
07 511001661160	0111	AHMED MOHAMED KARIM			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 08 90004663		CL REPUBLICA ARGENTINA 68 E.3 0	51002	CEUTA		51 01 313 09 000188737	51 01
10 51100242523	0814	AHMED TAIEB MOHAMED			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 09 00006676		CL VIÑAS 0	51001	CEUTA		51 01 313 09 000190252	51 01
10 51100559387	0111	BERMUDEZ MATA JOSE MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 09 00006979		BD ODONELL J.SEBASTIAN EL CANO 1	51002	CEUTA		51 01 313 09 000190353	51 01
10 51100522813	0111	MOHAMED ABDESELAM NADIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 05 00029200		CL PADILLA, 9 (PELUQ. AZAHARA) 0 L32	51001	CEUTA		51 01 313 09 000191262	51 01
10 51100636886	0111	LAVADO SANCHEZ MIGUEL ANGEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 08 00070913		CR EL PANTANO COMPLEJO MIGUEL DE LU 0	51004	CEUTA		51 01 313 09 000191565	51 01
07 510004122290	0521	GUTIERREZ VERA ANTONIO			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.		
51 01 90 00019665		BD PLG. V. AFRICA 26 5 2º IZQ	51002	CEUTA		51 01 315 09 000190858	51 01
07 510004754915	0521	HOSSAIN LAHASEN ABSELAM			DIL.EMBARGO DE EMPRESA		
51 01 08 00067273		BD PPE.FUERTE MENDIZABAL 22	51003	CEUTA		51 01 332 09 000129426	51 01
10 51100665077	1211	PERALBO VEGA GABRIEL			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
51 01 08 00055250		CL SAN AMARO 33 2 A	51001	CEUTA		51 01 333 09 000154886	51 01
07 510002580701	0521	RAMIRO GALLARDO JOSE			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
51 01 08 00067172		CL GONZALEZ BESADA 2	51001	CEUTA		51 01 333 09 000155088	51 01
10 51100242523	0814	AHMED TAIEB MOHAMED			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
51 01 09 00006676		CL VIÑAS 0	51001	CEUTA		51 01 351 09 000193989	51 01
07 170054415011	0521	EL MAAZOUZI --- MOHAMED			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
51 01 06 00077020		BD LOS ROSALES 33 3 B	51002	CEUTA		51 01 366 09 000164586	51 01
07 510005356820	0521	JESUS LOPEZ SEBASTIAN			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. AFLAZ.		
62 51 09 00004585		CL ARROYO CAÑAVERAL 32 D	51003	CEUTA		51 01 855 09 000164687	51 01
10 51100444102	0814	LEON DELGADO DIEGO			COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. AFLAZ.		
62 51 07 00009379		AV MADRID (ESTACION FERROCARRIL) 3 13 1	51002	CEUTA		51 01 855 09 000192272	51 01
10 51100472087	0111	REVESAN FACHADAS S.L.			COMUNIC.ACRED.PAGO VENCIMI. AFLAZAMIENTO		
62 51 08 00002033		CL REAL 93	51001	CEUTA		51 01 877 09 000161758	51 01
10 51100568582	0811	AMAR MOHAMED YUSEF			COMUNIC.ACRED.PAGO VENCIMI. AFLAZAMIENTO		
62 51 07 00012211		CL HERMANOS LAHULET 2 BJ	51002	CEUTA		51 01 877 09 000162162	51 01
07 510003295972	0521	PACHECO GUERRA JUAN CARLOS			REQUERIMIENTO DE BIENES		
51 01 09 00016275		AV MARTINEZ CATENA, LOCAL_NUM. 1 40	51002	CEUTA		51 01 218 09 000174387	51 01
10 51100297285	0111	SEPTA, GESTION INMOB ILIARIA, S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES		
51 01 09 00017083		CL RECINTO SUR 9	51001	CEUTA		51 01 218 09 000175502	51 01
10 51100616476	0111	CONSTRUCCIONES TORAB , S.L.			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
51 01 08 00006144		CL SARGENTO CORIAT 4 1 DCH	51001	CEUTA		51 01 303 09 000112652	51 01
07 510002621319	0521	ALCANTARA TRUJILLO LUIS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 94 00040894		CL ANTIOCO 7 1 IZQ	51001	CEUTA		51 01 313 09 000177320	51 01
07 511000493120	0521	HASSAN MOHAMED AHMED			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 96 00026404		BD BERMUDO SORIANO, BLQ. B 0 1º A	51002	CEUTA		51 01 313 09 000177421	51 01
07 511001419165	0611	MOHAMED ACHARKI NAIMA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 02 00005974		AV MADRID 0 2 C	51002	CEUTA		51 01 313 09 000177623	51 01
07 470028385415	0521	SANCHEZ RIO VIRGINIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 05 00049206		AV MADRID (BLQ. 1 PTA 2) 10 1º A	51002	CEUTA		51 01 313 09 000177926	51 01
07 290083535763	0521	FARRÉS ARACIL JORGE JUAN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 08 00068788		AV DE ESPAÑA 19 4 C	51002	CEUTA		51 01 313 09 000178229	51 01
07 510004353878	0521	AHMED HASSAN RACHIDA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 88 000049418		CASAS NUEVAS MANZANA 3	51003	CEUTA		51 01 313 09 000179239	51 01
07 510004122290	0521	GUTIERREZ VERA ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 90 00019665		BD PLG. V. AFRICA 26 5 2º IZQ	51002	CEUTA		51 01 313 09 000179441	51 01
07 510005001556	0521	WAHID WAHID BRAHIM			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 93 00030258		AVDA DE AFRICA 12	51002	CEUTA		51 01 313 09 000179542	51 01
10 51000580706	0111	COMERCIAL GALO,S.A.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 97 00031481		AV DE OTERO 18	51002	CEUTA		51 01 313 09 000180451	51 01
07 511001419165	0611	MOHAMED ACHARKI NAIMA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 02 00005974		AV MADRID 0 2 C	51002	CEUTA		51 01 313 09 000181360	51 01
10 51100409140	0111	JMENEZ GARCIA MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 02 00041845		CL CEUTA CENTER LOCAL 26 26	51001	CEUTA		51 01 313 09 000181663	51 01
07 511001961961	0521	SERRANO CADIZ JESUS ANGEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 03 00049754		BD PRINCIPE CARACOLAS 21 A	51002	CEUTA		51 01 313 09 000181764	51 01
07 511002140605	0521	MOHAMED ABDELKRIM NORA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 04 00059380		CL CALDERON DE LA BARCA(AUTOSERV 10 10	51002	CEUTA		51 01 313 09 000182572	51 01
10 51100522813	0111	MOHAMED ABDESELAM NADIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
51 01 05 00029200		CL PADILLA, 9 (PELUQ. AZAHARA) 0 L32	51001	CEUTA		51 01 313 09 000182673	51 01
51 01 CL AGUSTINA DE ARAGON 4 1			51001	CEUTA		956 0515216 956 0516982	

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.053.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en virtud de atribución de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad de Ceuta, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 21 de junio de junio de dos mil siete (21-06-2007) y de tres de agosto de dos mil siete (03.08.07) y, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo, 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de noviembre de 2008 por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos se decide entre otras cuestiones, someter a Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de ampliación de la capacidad de generación de energía de la Central Diesel de Ceuta mediante instalación de los grupos 12 y 13, promovido por ENDESA GENERACION, S. A., a instalar en terrenos de dominio público portuario, en el Muelle Cañonero Dato del Puerto de Ceuta.

Con fecha 28 de noviembre de 2008, por parte de la Consejería de Fomento (Servicio de Industria y Energía) como órgano sustantivo, se procede al trámite preceptivo de información pública relativo a, solicitud de autorización administrativa, estudio de impacto ambiental, aprobación del Proyecto de ampliación de la capacidad de generación de energía de la Central Diesel de Ceuta mediante instalación de los grupos 12 y 13, en lo que respecta en su ejecución y autorización ambiental integrada.

Se reciben las siguientes alegaciones:

Por parte de la ASOCIACION SEPTEM NOSTRA:

Con fecha 02 de enero de 2009 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, escrito de D. Manuel Pérez Rivera, en nombre y representación de la ASOCIACION SEPTEM NOSTRA, en el que se manifiesta:

- Alegación primera

Se reitera la alegación realizada en trámite de consultas referente al art.- 4 del Decreto 2414/1961 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, (RAMINP), es decir el emplazamiento de industria considerada como insalubre a una distancia de 2.000 metros a contar desde el núcleo urbano más próximo de población agrupada, solicitando el traslado de ubicación de la planta ENDESA, antes de proceder a la ampliación de la misma.

- Alegación segunda

Se reitera nuevamente la alegación efectuada en fase de consultas relativa a:

- La exclusión de la aplicación del RD 430/2004, relativo a las normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de combustión.

- Se solicita asimismo un estudio epidemiológico de los vecinos debido a la repercusión que sobre la salud y calidad de vida de los vecinos pueda tener una exposición prolongada a las sustancias que emita la planta energética.

- Alegación tercera

- Se alega error grave en la evaluación del impacto por ruido dado que el entorno más inmediato de la planta en un amplio núcleo de viviendas consideradas como zonas residenciales colindantes con la planta de producción energética, y se ha tomado como referencia para establecer los niveles máximos sonoros el correspondiente a zonas con actividades industriales.

- El estudio acústico es muy parcial ya que analiza el ruido que provoca los dos nuevos grupos generadores pero no de la planta en su totalidad. Asimismo se solicita una campaña de mediciones de ruido en el interior de las viviendas más próximas tal y como obliga la normativa legal vigente.

- La disconformidad absoluta con el informe técnico de fecha 16 de octubre de 2008 respecto a que los incrementos sonoros serán poco significativos en caso de aplicación de medidas correctoras.

- Alegación cuarta

- Que se ha ignorado en la evaluación de impacto ambiental las fuertes vibraciones a las que se ven expuestas las edificaciones más próximas a la planta de ENDESA, por lo que una vez evaluado el nivel de las mismas, deberían adoptarse medidas correctoras que eliminaran o las minimizaran.

- Alegación quinta

- Que a través de diversas informaciones recogidas en los medios de comunicación locales, la Ciudad (Consejería de Fomento) ha decidido otorgar una licencia provisional para la instalación de los Grupos 12 y 13 que se hará efectiva a partir de principios de 2009. Ello vulneraría el R. D. Leg 1/2008 de 11 de enero, Ley de Evaluación de impacto Ambiental de proyectos, art. 20.2 ap b), y que la referida licencia sería nula e ilegal.

Por parte de la ASOCIACION CONTRA EL RUIDO DE CEUTA (ASCORCE):

Con fecha 2 de enero de 2009 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, escrito de D. Pedro Ruiz Herrera, en nombre y representación de la ASCORCE, en el que se manifiesta:

- Alegación primera.

Se establece que la campaña de recogida de muestra sigue siendo insuficiente, por decir el IAE que ha sido en marzo de 2008 sin indicar el nº de días, cuestión importante por las razones que se indican en dicho escrito.

- Alegación segunda.

Incumplimiento de las Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, art. 9.10.6, sobre ruido.

El IAE utiliza los valores límites de la Tabla B1 del Anexo III del RD 1387/2007, las mediciones tomadas en los puntos 8 y 9 de la situación de las mediciones es un edificio destinado a garages, pero sigue sin medirse a pie de fachada de los edificios destinados a viviendas, ni en su interior.

- Alegación tercera.

Señala que los ciudadanos afectados no pueden ser ignorados por que la Ciudad Autónoma de Ceuta no haya realizado mapas de ruido, ni siquiera uno estratégico, ni definidas las áreas acústicas, señalándose para ello los criterios de delimitación señalados en el Anexo V del RD 1367/07.

En función de que, hablamos de niveles exteriores, cuando el ruido aplicable a espacios exteriores es el señalado por el Gobierno, de acuerdo con el art. 8.3 de la Ley 37/2003, del Ruido, la Tabla B a aplicar es la del ANEXO II del RD 1367/07, que señala como objetivo de calidad acústica en viviendas de uso residencial en dormitorios, 40 db de día y 30 db de noche.

- Alegación cuarta.-

Que el IAE no dedica ningún estudio, ni cálculo al análisis de impacto por vibraciones, que recoja las vibraciones actuales y el grado de afección futura con la instalación de los dos grupos, de conformidad con el Anexo 1.B y Anexo 4.B del RD 1367/07 y con el Anexo II de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones de Ceuta en lo que no se oponga a la misma, sólo se hace una somera indicación de pasada de que se instalarán muelles antivibratorios.

- Alegación quinta.

El Plan de Vigilancia debería incluir un apartado de información medioambiental por los que se deberían instalar sensores informatizados cuya información se reflejará en paneles próximos a la zona habitada donde se pudiera ver el contenido de agentes contaminantes en la atmósfera y de la contaminación acústica existente en todo momento.

La falta de elaboración de mapas de ruido para informar a la población por parte de la autoridad con competencia medioambiental.

Que se debe hacer un estudio que comprenda la afección sonora y de vibraciones a las viviendas, a su espacio interior, y que ENDESA corra con los gastos de las medidas correctoras a instalar en las mismas.

Con fecha 30 de septiembre de 2008 se recibe por parte de ENDESA GENERACION S. A., en relación a esta alegación, escrito al que se acompaña licencia de obras de demolición y acondicionamiento de los Grupos 12 y 13, que son remitidas a la Consejería de Fomento a cuyos efectos se emite informe por el Arquitecto Municipal de fecha 8 de octubre de 2008.

Igualmente constan en el expediente los informes siguientes:

Informe del Servicio de Vigilancia Epidemiológica de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 22 de octubre de 2008.

Dos Informes jurídicos de fecha 16 de febrero de 2009 de la Consejería de Fomento.

Informe de la Técnico en Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2009.

Informe suscrito por el Jefe de Sección y el Jefe de Servicio de Industria y Energía de fecha 17 de febrero de 2009, con entrada en la Consejería de Medio Ambiente el 10 de marzo de 2009.

Por parte de la empresa ENDESA GENERACIÓN S. A., se presenta escrito de fecha 28 de enero de 2009 formulando Alegaciones en relación al escrito de la ASOCIACION SEPTEM NOSTRA y ASCORCE.

En relación a las Alegaciones presentadas por la ASOCIACION SEPTEM NOSTRA y ASCORCE

Alegación primera de SEPTEM NOSTRA

En informe jurídico de fecha 16 de febrero de 2009 de la Consejería de Fomento, se concluye 1.º atendido que el contenido de la alegación ya fue objeto de informe por parte de esta funcionario el 27 de octubre de 2008, y teniendo en cuenta que no aporta ningún argumento nuevo, se da por reproducido aquel." En dicho informe ya se concluyó que dicha alegación se refiere a un procedimiento de apertura de establecimiento, y no al expediente que nos ocupa por lo que debería ser rechazada, no obstante en cuanto a la implantación de dichos grupos, que generará un modificación de la licencia de utilización ya concedida, y para el caso de que se planteara en el correspondiente procedimiento dicha alegación, si la norma no tuviese excepciones tendría que admitirse, pero tanto la propia norma, como la doctrina y la jurisprudencia contemplan excepciones a la aplicación de la precitada

regla (y siempre en un procedimiento de licencia de implantación, no en el caso que nos ocupa). Por último se concluyó que se considera oportuno que se lleve a cabo la tramitación de impacto ambiental y que uno de los puntos a tener en cuenta sea el de las distancias, proponiendo las medidas correctoras necesarias para que se eliminen o atenúen sus efectos en este sentido.

Señalar que dicha alegación ya fue desestimada por Decreto de fecha 03 de noviembre de 2008.

En cuanto a las Alegaciones presentadas por ASCORCE, relativa al incumplimiento de las Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, art. 9.10.6, sobre ruido, en el mismo informe se hace referencia a que la actividad que se ejecuta por ENDESA cuenta con la preceptiva licencia de implantación, ello no es óbice para que previa las comprobaciones a través de mediciones de ruido se constate la vulneración de los preceptos señalados por la entidad elegante y, en consecuencia se ordenen las medidas correctoras convenientes, que la Administración cuenta con la potestad de control permanente sobre la actividad clasificada, a pesar de contar con la licencia de utilización, disponiendo de la capacidad de sancionar con multa, retirada temporal o definitiva de la licencia y consiguiente clausura de la actividad" y que respecto a la deficiente calidad de aislamiento de las viviendas de VPO que la citada edificación cuenta con la preceptiva licencia (08-02-95) que constata el cumplimiento de las normas vigentes en el momento de su otorgamiento.

Alegación segunda de SEPTEM NOSTRA

- En informe suscrito por el Jefe de Sección de Industria y Energía de fecha 17 de febrero de 2008 se especifica que "el Ingeniero que suscribe sigue opinando que el RD 430/2004 de 12 de marzo no es de aplicación al caso que nos ocupa" en base a las razones especificadas en su informe, en concreto el art.- 2.1 del referido RD que exime de su ámbito de aplicación a las instalaciones accionadas por motor diesel, de gasolina o de gas.

- En fase de consultas, en Informe del Servicio de Vigilancia Epidemiológica de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 22 de octubre de 2008, se concluyó que la realización del estudio, aún no siendo preceptivo, podría pretenderse si se dieran las siguientes condiciones:

Si la Consejería de Medio Ambiente estima que la medida de inmisión de contaminantes supera los límites permitidos por la normativa medioambiental o se superan los límites o valores umbrales de emisión.

Se recomienda establecer un sistema de notificación entre la Consejería de Medio Ambiente y la de Sanidad y Consumo que complemente el sistema de vigilancia epidemiológica con datos medioambientales de interés en especial cuando se superen los umbrales.

- Por otra parte en informe de la Jefe del Servicio de Sanidad Ambiental de fecha 29 de octubre de 2008, se concluyó que a) de la documentación aportada por ENDESA GENERACION y de los estudios que se acompañan ... los niveles de partículas y elementos contaminantes se encuentran dentro de los parámetros recogidos por la legislación recogida en dicho informe ,b) que dado que la Ciudad no tiene medios técnicos ni materiales para acreditar la veracidad de las mediciones y controles presentados por la empresa, debiera procederse a su verificación de la forma que se estime conveniente, de forma tal que se verifique de manera fehaciente la exactitud de los estudios presentados por el solicitante y la no existencia de riesgo para la salud c) que la Central Diesel de Ceuta debiera en cuanto a ubicación cumplir con las distancias del RAMINP

Alegación tercera de SEPTEM NOSTRA y primera de ASCORCE

La Técnico en Medio Ambiente emite informe de fecha 18 de febrero de 2009 donde entre otras cuestiones se reitera en sus informes de fechas 9 de julio y 16 de octubre de 2008, respecto de las mismas.

También que el estudio acústico aportado en el documento ambiental ha evaluado los niveles sonoros, en el estado pre-operacional y en el estado futuro de los proyectos a implantar, considerando zonas diferentes del entorno más cercano a la central así como las viviendas colindantes. Evidentemente, tal y como se señala en el párrafo precedente, los incrementos sonoros que vayan a producirse por la materialización de tales proyectos serán menos significativos si se aplican las medidas preventivas y correctoras, (...) a las que aduce el documento ambiental.

Se reitera nuevamente en los informes citados en cuanto a que apuntan “una serie de consideraciones a incluir en el documento ambiental, y por tanto en la Declaración de Impacto Ambiental en cuanto a aspectos de ruido” pasando a continuación a señalarlas.

Alegación cuarta de SEPTEM NOSTRA y cuarta de ASCORCE

En informe por la Técnico en Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2009 se establece que “en el estudio de Impacto Ambiental se alude a medidas correctoras para atenuar las vibraciones de los equipos y motores. No obstante lo anterior, en la Declaración de Impacto Ambiental, en el apartado sobre el Plan de Vigilancia Ambiental, se ha de incluir un epígrafe señalando: el promotor aportará junto con el informe de ruidos, informe sobre mediciones de vibraciones.

Alegación quinta de SEPTEM NOSTRA

En virtud del informe jurídico de la Consejería de Fomento de fecha 16 de febrero de 2009 en su Fundamentación segunda y en su conclusión, se debería rechazar dicha alegación en base a que La existencia o no de lo que la parte alegante llama licencia provisional, que no lo es, no debe entenderse como parte del procedimiento respecto de la evaluación de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Integradada del Proyecto correspondiente a los Grupos 12 y 13... ya que ni la bloquea ni la condiciona; es más tampoco afecta a los demás procedimientos ordinarios que sobre la materia se estén tramitando; se trata de una medida excepcional legalmente prevista para circunstancias concretas. Es cierto que existe una autorización temporal y provisional, en los términos expuestos en los antecedentes de hecho de este documento. La misma viene avalada por informe del Servicio de Industria y Energía y de Medio Ambiente y tiene justificación legal en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico. Respecto a la colusión con la normativa invocada por la parte alegante hay que manifestar que, salvo superior criterio fundado en Derecho, esa confrontación no existe. El R. D. Leg 1/08 no ignora en su texto la existencia y vigencia de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, e incluso deroga alguna cláusula de la norma del sector eléctrico, pero no se encuentra precepto que expresamente derogue o deje sin efecto la fundamentación jurídica en que se apoya la autorización que el Consejo de Gobierno aprobó en su día” (dicha fundamentación se expone seguidamente en el Fundamento Tercero). Por último se expresa “sin perjuicio de que, si por dicha asociación se estima oportuno, ejerza las facultades que la normativa administrativa confiere en general respecto a los procedimientos administrativos, y en este caso, respecto del Expediente 71.649/08” (expediente relativo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se acordó, a propuesta del Consejero de Fomento,

otorgar a ENDESA la autorización temporal y provisional de la instalación eléctrica que se detalla en la misma y en los términos expresados también en ella, con sus condicionantes y limitaciones).

Por último, en cuanto a las últimas alegaciones, que serían la tercera y quinta de ASCORCE:

Alegación tercera

En informe de la Técnico en Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2009 se señala que “se incluya en la Declaración de Impacto lo siguiente: dentro del apartado del Plan de Vigilancia Ambiental “el promotor deberá basarse para la elaboración de los estudios de emisión de ruidos, a remitir a la Consejería de Medio Ambiente, en los valores límites y objetivos de calidad legalmente establecidos en el RD 1367/2007 de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Alegación quinta

En el informe señalado en el apartado anterior se señala en relación a esta alegación “que el promotor debe informar a la Administración de las emisiones de los contaminantes a la atmósfera como consecuencia de su actividad. Y por otro lado la Administración deberá difundir la información en cuanto a los niveles de inmisión de contaminantes y de los niveles de ruido ambiente, así como realizar mediciones y controles directa o indirectamente a través de OCAS”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, determina en su art.- 1.2 que dicha Ley pretende entre otras cuestiones asegurar la integración de los aspectos ambientales en el proyecto de que se trate, mediante la incorporación de la evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización o aprobación de aquel por el órgano sustantivo.

El artículo 2.1 y 3 de la misma norma señala qué se entenderá por órgano sustantivo: aquel que es competente para autorizar o aprobar los proyectos, y por órgano ambiental: aquel que es competente para evaluar el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del art. 3.2, sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en la forma establecida en esta ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los siguientes proyectos:

a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II”

La decisión deberá ser motivada y pública.

El art. 17 regula el procedimiento a seguir para estos casos:

El órgano ambiental se debe pronunciar sobre la necesidad o no de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental y para ello deberá consultar con carácter previo a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto a que se refiere el artículo 16.

Cuando de la información recibida en la fase de consultas se determine que el proyecto se debe someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (decisión que deberá ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III), se dará traslado al promotor, de acuerdo con el art. 8.3 de la amplitud y del nivel de detalle de dicho estudio, junto con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, para que continúe con la tramitación de la sección I.

El plazo para trasladar al promotor lo anteriormente referido será de tres meses desde la recepción por el órgano ambiental del denominado "documento ambiental"

2.- Conforme al art. 6.2 y 8 de la Ley, corresponde al órgano ambiental la determinación de la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental. Para ello, el órgano sustantivo remitirá al ambiental el documento inicial que establece el art.- 6.

3.- Una vez remitido, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas sobre dicho documento, así como a aquellas otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas vinculadas a la protección del Medio Ambiente.

Podría la Consejería de Medio Ambiente (como órgano ambiental) establecer, si así se estima oportuno, como plazo para trasladar al promotor la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, el señalado en el art. 8.3: tres meses desde la recepción por órgano ambiental de la solicitud y de la documentación a que se refiere el art.- 6.

4.- Una vez elaborado el estudio de impacto ambiental por el promotor del proyecto, se evacuará por el órgano sustantivo (no ambiental) al trámite de Información pública y de consultas establecido en el art. 9, con indicación de que el referido estudio se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental. Del mismo modo deberá el órgano sustantivo evacuar el trámite de información pública para el caso de proyectos que requieran la Autorización Ambiental Integradada. (art. 9.1 prr 2.º).

5.- Una vez realizado el trámite de información pública (y con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización correspondiente), el órgano sustantivo remitirá al ambiental el expediente al objeto de que se formule una declaración de impacto ambiental, en la que se determinen las condiciones que deban establecerse en orden a una adecuada protección del Medio Ambiente (art.- 12).

6.- La declaración de impacto ambiental se hará pública en todo caso.

7.- El RD 2494/1995 de 5 de diciembre regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración a la Ciudad de Ceuta en materia de Medio Ambiente, estableciendo en su ANEXO apartado B, f) la competencia en la tramitación y resolución de expedientes en materia de gestión medioambiental.

8.- En cuanto a competencia, la ostenta la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en virtud del Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-07 y 03-08-07.

PARTE DISPOSITIVA

- Se emite la presente Declaración de Impacto Ambiental al objeto de determinar, a los solos efectos ambientales, la conveniencia de realizar el Proyecto de ampliación de la capacidad de generación de energía de la Central Diesel de Ceuta mediante instalación de los grupos 12 y 13 promovido ENDESA GENERACION, S. A. (Anexo I descripción del proyecto), a instalar en terrenos de dominio público portuario, en el Muelle Cañonero Dato del Puerto de Ceuta.

El presente proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y el programa de vigilancia ambiental incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental y las consideraciones efectuadas por la Consejería de Medio Ambiente (incluidas como Anexo II en esta declaración), constituyendo todo ello condiciones para la ejecución y explotación del mismo.

- Hágase pública esta Declaración mediante su publicación en el BOCCE.

ANEXO I

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de la Central Diesel de Ceuta mediante la implantación de dos nuevos equipos, una turbina de gas de 14 Mw (Grupo 12) y un motor diesel de 12,6 Mw (Grupo 13).

Actualmente la Central ya cuenta con 8 grupos (1, 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11), siendo el total de la potencia instalada de 71,1 Mw.

El combustible de los grupos es FUEL-OIL BIA para el servicio continuo y Diesel-oil para periodos transitorios de arranque y parada. El Gasóleo, se utilizará para los grupos de apoyo y para la turbina de gas que pretende ser instalada a partir de 2009. La Central Diesel de Ceuta cuenta con los siguientes sistemas e instalaciones: Grupos diesel, sistemas de combustión y aceites, sistemas de circulación de agua de mar para refrigeración en circuito abierto, sistemas de tratamiento de efluentes líquidos, sistemas de vapor, sistemas de aire, sistema de protección contra incendios.

La turbina de gas tiene la finalidad de emplearse para aquellas aplicaciones de generación de energía eléctrica, para situaciones de demandas puntuales, elevadas y para necesidades de arranque automática.

En cuanto a la ubicación de la turbina de gas, ésta, se instalará en el interior de las instalaciones ya existentes en la Central Diesel, concretamente en la Concesión administrativa nº 14, ubicada en la zona de servicios del puerto de Ceuta, en el límite este del área ocupada por los grupos más antiguos y al sur del Grupo 11. Tal y como se ha referido en párrafos que anteceden se plantea el uso de Gasóleo, con aproximadamente un poder calorífico de 10.200 Kcal/Kg y un contenido de azufre, tal y como establece el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero por el que se determinan las especificaciones de determinados combustibles, que establece la fecha del 1 de enero de 2009 como fecha límite para el empleo de tal combustible.

La turbina de gas se compone de entrada de aire, compresor, difusor de aire, cámara de combustión y chimenea. Los sistemas principales son: sistema de combustible, de lubricación, de filtración de aire, de envolvente acústica, de ventilación y de evacuación de gases.

El gasóleo será bombeado desde dos tanques de 125 m³, ubicados en el interior del cubeto. El turbogenerador dispondrá de una envolvente acústica, el nivel de presión sonora medio no superará los 80 decibelios (dB), medido desde un metro de distancia de las paredes del recinto acústico de la turbina. Por otra parte la turbina se proyecta ubicada en el interior de una nave o cerramiento que atenuará aún más la emisión sonora.

El sistema de evacuación de gases contará con una chimenea de 27 metros de altura y 2'2 m de diámetro. El tramo vertical de la chimenea incluye un silenciador que proporcionará una atenuación del nivel sonoro.

Los sistemas auxiliares son: sistema de lavado, sistema protección acústica y antivibraciones, sistemas de detección y extinción de incendios, sistemas efluentes luidos, etc.

El sistema de funcionamiento de la turbina de gas, no implicará la generación de efluentes líquidos continuos, ya que la refrigeración de la misma se hará por aire. Los drenajes serán los sistemas de lavado del quemador y compresor, del sistema combustible líquido, del sistema de aceite y de los aceites de los transformadores.

En cuanto al grupo diesel 13 de 12,6 Mw, se ubicará en una ampliación a efectuar en la nave donde actualmente está el grupo 11, zona este de la central, entre el grupo 11 y 12. Se empleará Fuel oil- Bia de combustible principal y Diesel-oil para los arranques y paradas. El nuevo grupo 13 compartirá algunos de los equipos instalados con el grupo 11, tales como tanques de combustible, depósito de agua, y planta desaladora y sistema de precalentamiento y fosos de recogida de drenajes del edificio.

También utilizará las interconexiones para el trasiego de combustible, agua tratada, evacuación de lodo y de vapor. El suministro de combustible al grupo 13 se realizará a través de las conexiones preparadas en los tanques instalados en el grupo 11.

El grupo 13 se compone de los siguientes sistemas: sistema de combustión, sistema de recogida de derrames oleaginosos, de lubricantes, de refrigeración de admisión y escape, de admisión de aire y de escape de gases. Los gases de escape atravesarán un silenciador, situado en la chimenea de evacuación, de manera que se minimice la emisión sonora a través de la misma. Se instalará un sistema de reducción catalítica selectiva (SCR) para la reducción de óxidos de nitrógeno contenidos en los gases de combustión antes de su emisión a la atmósfera. Con esta medida se pretende reducir al máximo posible las emisiones de óxidos de nitrógeno. Los sistemas auxiliares del grupo 13 son: sistema de vapor, sistema de arranque, ventilación, tratamiento de aguas oleaginosas, detección de incendios.

ANEXO II

Consideraciones a las medidas correctoras y preventivas

1.- De acuerdo con el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, concretamente el artículo 4 relativo a las obligaciones de los productores de RCD, se incluirá en el proyecto, el estudio de gestión de RCD, con el contenido señalado por el artículo 4 antes mencionado.

2.- Para un mayor control diario de las emisiones se propone la incorporación, en lo que respecta para cada equipo a proyectar, de sistemas de medición en continuo. Las características, número, situación y disposición deberán remitirse a la Consejería de Medio Ambiente en un plazo máximo de un año desde la notificación de la Resolución de Evaluación de Impacto Ambiental y en su defecto de la AAI.

3.- En caso de que las emisiones implicaran, tras la campaña de medición y/o tras la remisión de los informes pertinentes a la Consejería de Medio Ambiente, incrementos en los niveles de inmisión, de acuerdo con los resultados obtenidos por la aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental, se estudiará las razones y causas que implican tales incrementos y en su caso se corregirá, mediante la aplicación de medidas tendentes a la incorporación de sistemas de depuración previa de los gases a emitir a la atmósfera, que permitan por tanto alcanzar los límites legales vigentes.

4.- Se utilizará las mejores técnicas disponibles que garanticen la reducción o minimización de los impactos objeto de aplicación.

5.- Cualquier cambio que pueda producirse en la instalación, en el proceso productivo, en los parámetros estudiados, en las horas de funcionamiento de los equipos, en las medidas correctoras, en la incorporación y puesta definitiva, en funcionamiento de los grupos objeto de estudio, etc, todo ello deberá ser comunicado a la Consejería de Medio Ambiente.

Consideraciones al Plan de Vigilancia Ambiental.

1.- Dado que el proyecto implica una ampliación en la capacidad de generación de energía de la Central Diesel de Ceuta, mediante incorporación de los grupos 12 y 13, e incrementándose por tanto la potencia nominal total instalada superándose por tanto los 50 MW par el total de la Instalación, la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera, cataloga a tal instalaciones en el Grupo A de actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la aludida Ley, también las actividades de la Ley 16/2002, de 1 de julio sobre IPPC (tal es el caso del presente proyecto), estará sometido a los condicionantes ambientales que queden expuestos en el contenido de la Autorización Ambiental integrada, otorgada al presente proyecto

2.- En todos los informes pertinentes que han de ser remitidos a la Consejería de Medio Ambiente, resultantes de la vigilancia ambiental de los grupos (turbina y motor), en cuanto a las emisiones de contaminantes, se deberá reflejar el número de horas de funcionamiento de los citados grupos.

3.- Remisión a la Consejería de Medio Ambiente de los resultados de las campañas de medición de ruidos y contaminantes a la atmósfera, así como de los resultados en cuanto a efectividad se refiere de las aludidas medidas correctoras.

4.- El promotor deberá basarse para la elaboración de los estudios de emisión de ruidos, a remitir a la Consejería de Medio Ambiente, en los valores límites y objetivos de calidad legalmente establecidos en el RD 1367/2007 de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5.- El promotor aportará junto con el informe de ruidos, informe sobre mediciones de vibraciones.

6.- En cuanto a los efluentes, remitir la Consejería de Medio Ambiente los resultados sobre la vigilancia estructural de los elementos de desagüe, así como sobre el control de las aguas de captación y control de efluentes al mar, de acuerdo a la periodicidad marcada, a mas tardar en lo que respecta a este proyecto, un año a partir de la Resolución de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto un año desde la AAI,

7.- De conformidad al Plan de Vigilancia Ambiental descrito, se considera oportuno el que sea facilitada, cuanta información pueda ser requerida por el personal competente de la Consejería de Medio Ambiente, para poder realizar por parte de éste, el adecuado seguimiento y comprobación de las de actuaciones contempladas en proyecto.

8.- En el caso del estudio de ruido propuesto tras la puesta en funcionamiento de los proyectos evaluados, éste deberá reflejar fundamentalmente las horas en las que se producen las puntas de demanda de energía, procurando obtener mediciones en período diurno y nocturno. El informe de resultados deberá incluir la determinación de la contribución asociada exclusivamente al funcionamiento de la Central Diesel, en cuanto a la aportación acústica de todos los focos sonoros o, en su defecto, por métodos de filtrado de las mediciones realizadas. Los resultados se emitirán a la Consejería tras un año de la Resolución de Evaluación de Impacto Ambiental, y/o un año tras la AAI. En caso de que se superen los límites aplicables por la legislación se deberán aplicar las medidas correctoras adicionales.

9.- Por otro lado y en líneas generales los informes de estudio y análisis de los factores ambientales (emisiones, ruido, efluentes), incluirán los topes y métodos de medida a emplear para la totalidad de los parámetros objeto de control.

Los métodos de análisis deberán garantizar que los límites de detección de los aparatos no son superiores a los límites fijados para los parámetros analizados. Se incluirán las frecuencias de los muestreos y los puntos en los que se realizarán los mismos, con representación en planimetría de los mismos.

10.- Si la Consejería de Medio Ambiente estima que la medida de inmisión de contaminantes supera los límites permitidos por la normativa medioambiental o se superan los límites o valores umbrales de emisión.

Se recomienda establecer un sistema de notificación entre la Consejería de Medio Ambiente y la de Sanidad y Consumo que complemente el sistema de vigilancia epidemiológica con datos medioambientales de interés en especial cuando se superen los umbrales.

11.- El promotor debe informar a la Administración de las emisiones de los contaminantes a la atmósfera como consecuencia de su actividad. Y por otro lado la Administración deberá difundir la información en cuanto a los niveles de inmisión de contaminantes y de los niveles de ruido ambiente, así como realizar mediciones y controles directa o indirectamente a través de OCAS.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.054.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92) a los sujetos comprendidos en la relación que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, se les hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 32.5 c) del Reglamento General de Cotización y Liquidación

de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 2064/1995, de 22 de diciembre (BOE de 25/01/6), se ha procedido a determinar la liquidación definitiva de las cotizaciones correspondientes al ejercicio 2003, en las dos modalidades previstas en el apartado del mismo artículo, por RETRIBUCIONES y por BASES COTIZADAS.

En el supuesto de que opte por la primera, deberá comunicarlo a ésta Dirección Provincial hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de esta resolución, a fin de que se le emita el correspondiente boletín de cotización, si el resultado de la regularización fuera a ingresar. Asimismo, se le informa de que dentro de dicho plazo podrá solicitar el fraccionamiento del pago, hasta un plazo máximo de 6 meses.

En el supuesto de que el resultado fuera a devolver, deberá facilitarnos, a la mayor brevedad posible, los datos bancarios necesarios para proceder a su ingreso.

Si no acepta expresamente, en el plazo indicado, la regularización por «retribuciones», se entenderá que opta por la de «bases cotizadas».

Dichas liquidaciones se han efectuado teniendo en cuenta las retribuciones y bases de cotización declaradas en los TC-2/19, períodos de desempleo y/o I.T./Maternidad.

Contra la presente resolución y dentro de un mes a partir del día siguiente a su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social correspondiente. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D.1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25/06/204).

N.A.F.: 28/1099417336

NOMBRE Y APELLIDOS: ANTÓN MORA
MOLINA

RES. REG BASES: 0,00

RES. REG RETRI: 277,48

LOCALIDAD: CEUTA

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN
RECAUDATORIA.- Fdo.: Alfonso González Serrano.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.055.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del trámite recaído en el expediente que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
M-1/09	TAIEB BELLEZAAR	X8254138J	ARGELINA	SUSTITUCIÓN DE SANCIÓN DE EXPULSIÓN POR MULTA

En virtud de lo anterior, el interesado podrá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Avenida Otero, edificio La Mutua.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 3 de abril de 2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.056.- Examinado el procedimiento iniciado por solicitud de D. Vicente Oliver Gaytán de Ayala, perteneciente al Cuerpo de Gestión de la Seguridad Social, con número de registro personal 0216391335A1610, referente a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, para dictar la presente resolución, se han tenido en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Vicente Oliver Gaytán de Ayala, presente ante la Secretaría Provincial de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de Ceuta, solicitud de permanencia en el servicio activo, que junto con un informe relativo a la procedencia o no para continuar su trabajo en un rendimiento normal adecuado a sus funciones, es enviada a la Delegación del Gobierno en Ceuta para su resolución.

Segundo.- A la vista del informe emitido por la Dirección Provincial de destino de D. Vicente Oliver Gaytán de Ayala, y de acuerdo con la regulación de la jubilación de los funcionarios públicos que establece la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Delegación del Gobierno en Ceuta, dicta resolución denegando la prolongación de la permanencia en el servicio activo, con fecha 9 de febrero de 2009.

Tercero.- El interesado recurre en reposición la resolución denegatoria por entender que no se han aplicado correctamente las normas relativas a la prolongación del servicio activo de funcionarios públicos, en particular, el artículo 4.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 31 de diciembre de 1996, por la que se establecen normas complementarias para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado.

Cuarto.- Con la finalidad de complementar la información existente en el expediente, se solicita informe a la División de Consultoría, Asesoramiento y Asistencia de Recursos Humanos del Ministerio de Administraciones Públicas, por ser el organismo competente para la interpretación de la normativa aplicable en materia de Recursos Humanos.

Asimismo, se han aplicado los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 67.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que «La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad. No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumplan 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación».

Siguiendo un criterio de interpretación literal del precepto, es decir en el sentido propio de las palabras, de acuerdo con lo que dispone el título preliminar del Código Civil para interpretar las normas, el contenido del apartado tres del art. 67, tiene un carácter claramente imperativo cuando señala «la Administración Pública competente deberá resolver

de forma motivada la aceptación o denegación». Así de tal tenor literal, se deduce claramente que la intención del legislador es instituir la obligación de la Administración Pública competente de resolver de forma motivada y, de este modo, a partir de la fecha de entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, no cabe sustraerse a la obligación de motivar, en los términos que se establecen en el art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la aceptación o, en su caso la denegación de la solicitud de la permanencia en el servicio.

En suma, la posibilidad de aceptar o denegar la solicitud de la prolongación es, pues, una competencia que atribuye el legislador básico a las Administraciones competentes y que deben ejercitarse en el marco de su potestad de su autoorganización.

Segundo.- En cuanto al procedimiento a seguir para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración del Estado, en la medida en que no entre en contradicción con la nueva norma aprobada, sigue siendo de aplicación el procedimiento previsto en la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

No obstante lo anterior, se debe entender modificado el apartado 2 del artículo 4 de dicha Resolución, en lo relativo a la resolución negativa del procedimiento. Así, tras la entrada en vigor de la nueva norma legal, esta resolución negativa podrá estar fundada, además de en la carencia por el interesado del requisito de edad o en el hecho de haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido, en otros aspectos que deberán formar parte, necesariamente, de la fundamentación de la resolución denegatoria que pueda dictarse. Es decir, el sentido literal de la norma legal permite usar tales argumentaciones pero no excluye cualquier otra relevante en el supuesto concreto y que, por supuesto, habrá de recogerse en la motivación de la resolución, en este caso, denegatoria.

Apoyando esta argumentación, se puede citar la Sentencia de 27 de octubre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de A Coruña, en la que se desestima el recurso interpuesto contra la resolución denegatoria de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

En dicha sentencia, la recurrente planteaba como argumento de su pretensión que la prolongación del servicio activo es un derecho individual del funcionario, que solo puede ser denegado cuando el mismo está presentado fuera de plazo o bien no cumple el requisito de edad. Frente a este argumento, la Sentencia, tras citar el artículo 67.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, hace referencia a la Sentencia de 29 de julio de 1986 del Tribunal Constitucional, donde se señalaba que «el funcionario, que tiene el derecho a la jubilación y a las situaciones administrativas legalmente reconocidas, no es por ello titular de un derecho subjetivo a ser jubilado a la edad establecida para ello en el momento de acceder a la Función Pública, sino de una mera expectativa de ser jubilado a tal edad».

A continuación, la sentencia recurre a los siguientes Fundamentos de Derecho:

«La potestad de la Administración para rechazar la solicitud del interesado, sin negar su naturaleza de potestad discrecional en cuanto derivada de sus facultades de autoorganización, ha de estar revestida de la garantía de la motivación, pues, como advierte la Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de julio de 1984, el ejercicio de cualquier potestad discrecional «debe hallarse cubierto por motivaciones

suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso (...), señalando que lo arbitrario «o no tiene motivación respetable o la que ofrece lo es tal que escudriñando su entraña denota, a poco esfuerzo de contrastación, su carácter (...) indefinible y su inautenticidad».

La motivación de la decisión administrativa aparece así como auténtico elemento diferenciador entre discrecionalidad y arbitrariedad, hasta el punto de poder afirmar que «lo no motivado es ya, por este solo hecho arbitrario» (Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de octubre y 29 de noviembre de 1985). La doctrina constitucional, abundando en los anteriores razonamientos señala que «la motivación del acto discrecional no es solo una elemental cortesía, sino un riguroso requisito del acto de sacrificio de derechos» (Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de junio de 1981), cuya finalidad es dar a conocer a los interesados las razones de la decisión adoptada, asegurando la seriedad en la formación de la voluntad de la Administración y, posibilitando en fin, la impugnación por el interesado del acto administrativo de que se trata, criticando las bases en que se funda y facilitando el control jurisdiccional.

De todo ello claramente se infiere que las exigencias de la motivación del acto cobran en este caso especial relevancia, pues han de servir de apoyo a la denegación por vía de excepción, de lo que constituye en principio una regla general.

Tras estos fundamentos, la Sentencia señala que «examinada la resolución administrativa, la misma aparece fundada debidamente, argumentada con base en el servicio público (...), que se analiza si la persona es apta o no para continuar su trabajo en un rendimiento normal adecuado a sus funciones, lo cual es lógico si se piensa que el derecho del funcionario se fundamenta en el funcionamiento del servicio público».

La citada sentencia, desestima el recurso por considerar que la denegación de la prolongación del servicio activo ha sido debidamente motivada.

Tercero.- La solicitud del interesado, ha sido resuelta de forma motivada, conforme a lo establecido en el artículo 67.3 del Estatuto Básico del Empleado Público. La fundamentación de dicha Resolución denegatoria se encuentra en aspectos distintos al requisito de edad o presentación fuera de plazo de la solicitud, constituidos por el informe emitido por su Centro de Trabajo, en el que se determina una falta de aptitud para continuar su trabajo en un rendimiento normal adecuado a sus funciones públicas, en detrimento claro de la función y servicio público desarrollado.

Esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de Atribución de Competencias en Materia de Personal en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

RESUELVE:

Desestimar del recurso de reposición presentado por D. Vicente Oliver Gaytán de Ayala, contra la Resolución de denegación de la prolongación en el servicio activo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso extraordinario de revisión ante el Delegado del Gobierno en Ceuta, en los casos y plazos previstos en artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, mediante este documento se NOTIFICA a D. Vicente Oliver Gaytán de Ayala la presente resolución, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de noviembre de 1992).

Ceuta, 7 de abril de 2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.A. (Art. 22.4, Ley 6/97.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.057.- Corrección de errores del Sumario publicado en el BOCCE 4.835 de fecha 17 de abril de 2009, relativa al anuncio con numero de orden 988 sobre la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Conductor, mediante el sistema de concurso-oposición:

DONDE DICE:

988.- Apropiación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Conductor, mediante el sistema de concurso-oposición.

DEBE DECIR:

988.- Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Conductor, mediante el sistema de concurso-oposición.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Ceuta, a 17 de abril de 2009.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar	2,10 €
- Suscripción anual	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

